

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN DERECHO

**Análisis sobre el Derecho de los cuidados
respecto de las personas adultas
mayores en la Ciudad de México**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

TEJEDA VILLANUEVA KARINA

DIRECTOR

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, abril de 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

GLOSARIO

CCDMX: Constitución de la Ciudad de México

CDHCM: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ENADID: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

ENASIC: Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres

INSEN: Instituto Nacional de la Senectud

LDPAM: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

OMS: Organización Mundial de la Salud

PENSIONISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado

TSJCDMX: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

UNAM: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

DEDICATORIAS

Dedico esta tesis a mi abuelo Genaro Villanueva, quien me inspiró a investigar sobre el tema.

A mi madre Silvia Villanueva, porque siempre me ha apoyado a lo largo de mi formación académica y me ha enseñado a ser una persona resiliente. A mi padre Justo Tejeda, por siempre alentarme a seguir estudiando y creer en mí, a ambos padres, por ayudarme de forma monetaria para los gastos de mis estudios.

A mi hermana Yaneli Tejeda por siempre mostrarme su amor y al motivarme cada día para seguir adelante, a mi hermano Eduardo Tejeda por enseñarme indirectamente a defender mis ideales, y a ambos hermanos por inspirarme a seguir estudiando y aportarme sus saberes.

Amigos dentro y fuera de la universidad, los quienes me ayudaron, inspiraron y motivaron a lo largo de mi formación como universitaria.

Finalmente, a mis profesores que me han aportado sus conocimientos hasta ahora para llegar a la realización de esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

Con profunda estima y reconocimiento, extendo mi más sincera gratitud a mi director de tesis, el Dr. Rodrigo Maison Rojas. Por su dedicación docente y por su guía, ha sido un pilar fundamental en la dirección y enriquecimiento de esta investigación.

Expreso mi agradecimiento a los lectores, la Lic. Laura Díaz Escutia, el Mtro. Adrián López Cabello y la Mtra. Milca Judith Calzada Lemus, cuyas observaciones y constructivos comentarios han sido cruciales para la consolidación de este trabajo.

Mi gratitud se extiende a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la cual me abrió las puertas para continuar con mis estudios académicos, y que ha fomentado en mí el desarrollo de un espíritu crítico esencial para el análisis profundo de los desafíos sociales.

Finalmente, agradezco a mi familia y amigos por su apoyo inquebrantable durante mi carrera académica. Sin su amor y comprensión, este logro no habría sido posible.

A cada uno de ustedes, mi más profundo agradecimiento por su invaluable contribución a este viaje académico.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO | 3 |
| CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO | 4 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 4 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 6 |
| 1.3 PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN | 7 |
| 1.3.1 PREGUNTAS PARTICULARES | 7 |
| 1.4 OBJETIVO GENERAL | 7 |
| 1.4.1 OBJETIVOS PARTICULARES | 8 |
| 1.5 CONSTRUCTOS | 8 |
| 1.6 ESTADO DEL ARTE | 13 |
| 1.7 JUSTIFICACIÓN | 19 |
| 1.8 ALCANCES | 20 |
| 1.9 TIPO DE INVESTIGACIÓN: DOCUMENTAL | 21 |
| 1.10 PARADIGMA: CONSTRUCTIVISTA | 21 |
| 1.12 DISEÑO ETNOGRÁFICO | 22 |
| 1.13 MÉTODOS | 23 |

| | |
|---|------------------|
| <i>CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</i> | <i>25</i> |
| <i>CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....</i> | <i>26</i> |
| <i>A) INTERNACIONALES.....</i> | <i>27</i> |
| <i>2.1 ROMA</i> | <i>27</i> |
| <i>B) NACIONALES.....</i> | <i>32</i> |
| <i>2.2 COLONIA.....</i> | <i>32</i> |
| <i>2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE</i> | <i>36</i> |
| <i>2.4 REFORMA A DERECHOS HUMANOS.....</i> | <i>39</i> |
| <i>2.5 INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)</i> | <i>40</i> |
| <i>2.6 LEYES DE ADULTOS MAYORES</i> | <i>41</i> |
| <i>2.7 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE ADULTOS MAYORES</i> | <i>42</i> |
| <i>CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE LOS</i> | |
| <i>CUIDADOS EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</i> | <i>52</i> |
| <i>3.1 TEORÍA CRÍTICA.....</i> | <i>53</i> |
| <i>3.2 CUIDADOS.....</i> | <i>56</i> |
| <i>3.2.1 CONCEPTO.....</i> | <i>56</i> |
| <i>3.2.2 NATURALEZA JURÍDICA</i> | <i>57</i> |
| <i>3.2.3 CLASIFICACIÓN</i> | <i>57</i> |

| | |
|---|-----------|
| 3.2.4 SUJETOS | 57 |
| 3.2.5 CUIDADORES | 58 |
| 3.2.6 TIPOS DE SERVICIOS DE CUIDADO | 58 |
| 3.2.7 EFECTOS | 59 |
| 3.2.8 INCUMPLIMIENTO | 60 |
| 3.3 ALIMENTOS | 60 |
| 3.3.1 CONCEPTO | 60 |
| 3.3.2 NATURALEZA JURÍDICA | 62 |
| 3.3.3 SUJETOS | 63 |
| 3.3.4 ELEMENTOS | 65 |
| 3.3.5 EFECTOS | 66 |
| 3.3.6 INCUMPLIMIENTO | 67 |
| 3.4 PERSONAS ADULTOS MAYORES | 68 |
| 3.4.1 CONCEPTO | 68 |
| 3.4.2 NATURALEZA JURÍDICA | 69 |
| 3.4.3 CLASIFICACIÓN | 69 |
| 3.4.4 PERSPECTIVA DE ADULTOS MAYORES | 70 |
| 3.4.5 DERECHOS | 71 |
| 3.5 CONTEXTO | 73 |

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL DEL DERECHO DE LOS CUIDADOS EN LAS PERSONAS | |
| ADULTAS MAYORES..... | 82 |
| 4.2 TRATADOS INTERNACIONALES..... | 84 |
| 4.2.1 CONVENCIÓN AMERICANA | 84 |
| 4.2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PRETECCIÓN DE LOS DERECHOS | |
| HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES..... | 84 |
| 4.2.3 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS | |
| HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES | 88 |
| 4.3 LEYES FEDERALES..... | 88 |
| 4.3.3 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA3-2012, ASISTENCIA SOCIAL. | |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES | |
| EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD | 89 |
| 4.3.4 TESIS AISLADA: XVII.10.P.A.8 K (10A.)..... | 90 |
| 4.4 REGLAMENTOS..... | 90 |
| 4.4.1 LEY GENERAL DE SALUD | 90 |
| 4.4.2 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL | 91 |
| 4.5 LEYES LOCALES..... | 92 |
| 4.5.1 CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO..... | 92 |
| 4.5.2 LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES | |
| Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO..... | 93 |

| | |
|---|------------|
| 4.5.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL..... | 100 |
| 4.5.4 LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO | 102 |
| 4.5.5 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES | 102 |
| CONCLUSIONES | 104 |
| FUENTES DE CONSULTA | 111 |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al derecho de los cuidados respecto de las personas adultas mayores, en la Ciudad de México; las características principales de este tipo de investigación derivan a partir de la visibilidad hacia el derecho al cuidado, el cual es un derecho humano independiente, progresivo, universal e indivisible que se compone de tres vertientes: el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.

Para analizar esta problemática hay que mencionar las causas y consecuencias de esta investigación porque, todos en todo momento necesitamos de cuidados en nuestro ciclo de vida, en especial las personas adultas mayores, ya que, son uno de los grupos más vulnerables en la actualidad, y en el futuro, los adultos mayores serán más, incluso más que los niños, y con esto se generarán consecuencias en el sector social y económico. Además, existe una desigualdad en el sector económico porque en la mayoría de los casos las mujeres y las niñas se dedican a los cuidados.

Mi interés por esta investigación se generó debido a que la población de ancianos es uno de los sectores más vulnerables y se ha vuelto un problema social a nivel mundial, ya que el porcentaje de adultos mayores crece a gran medida, esto gracias a avances tecnológicos y al desarrollo de la población mundial. Pero la mayor problemática se generará en el año 2050, cuando el porcentaje de adultos mayores exceda al porcentaje de los niños. Además, las mujeres llegan a más edad que los hombres a nivel mundial y, en su mayoría, no se vuelven a casar o a buscar alguna pareja. Es por ello, que son más propensas a sufrir de aislamiento social y privaciones económicas. Por otro lado, las mujeres, en su mayoría, se encargan de realizar los cuidados.

En el primer capítulo se dará a conocer el marco metodológico que se implementó en esta investigación, empezando por el planteamiento del problema, la formulación del problema, la pregunta general y las preguntas particulares; objetivos, constructos, el estado del arte, justificación, alcances, tipo de investigación documental, diseño, métodos, y paradigma.

En el siguiente capítulo se menciona el papel que desarrollaron las y los ancianos en diferentes épocas, comenzando por la Antigua Roma, seguido de la época Colonial y, por último, se hablará de la época del México Independiente, en las cuales se puede ver reflejado el cambio que se dio en cada época y cómo poco a poco las personas fueron perdiendo autoridad, hasta ahora que se han convertido en uno de los sectores más vulnerables. Igualmente, se menciona la última reforma a los derechos humanos, una breve historia del Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), la creación de las leyes de adultos mayores, el protocolo para juzgar con perspectiva de adultos mayores y se proporciona una tabla sobre las reformas en materia familiar de los alimentos.

En el capítulo tres se menciona un poco de lo que consiste la teoría y el concepto de los cuidados, alimentos y adultos mayores; cada uno con su correspondiente concepto: naturaleza jurídica, clasificación, efectos, incumplimientos, etc.

Y, por último, se mencionan tratados internacionales, leyes federales, leyes locales y reglamentos, en donde están reconocidos el derecho a los cuidados en los adultos mayores, tanto en México como a nivel mundial.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, los adultos mayores son uno de los sectores que requieren más atención a sus necesidades, ya que la población mundial está envejeciendo. El envejecimiento de la población se está convirtiendo en una transformación social, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero, y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transporte público, protección social, etc.), así como para la estructura familiar.

Según el informe Perspectivas de la población mundial (2019) en 2050,

"una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en el 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050" (Naciones Unidas, 2019, parr.5).

Debido a esta situación, la necesidad de asistencia a largo plazo ha aumentado. Se pronostica que de aquí al año 2050 la cantidad de ancianos que no pueden valerse por sí mismos se multiplicará por cuatro en los países en desarrollo. Muchos ancianos de edad muy avanzada pierden la capacidad de vivir independientemente porque padecen limitaciones de la movilidad, fragilidad u otros problemas físicos o mentales. Muchos necesitan alguna forma de cuidados a largo plazo, que puede consistir en cuidados domiciliarios o comunitarios y ayuda para la vida cotidiana, reclusión en asilos y estadías prolongadas en hospitales.

Además, muchos adultos mayores en el mundo sufren un riesgo de maltrato en casa o en alguna institución, al igual que un tipo de discriminación. En muchos de los

asilos, se cometen actos abusivos como amarrar a los pacientes, atentar contra su dignidad (por ejemplo, al no cambiarles la ropa sucia) y negarles premeditadamente una buena asistencia de higiene. El maltrato de los ancianos puede ocasionar daños físicos graves y consecuencias psíquicas de larga duración.

En México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con algún familiar que los apoye en un momento de su vida en el que su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.

La ENADID (2018) ubica como la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas, la jubilación o pensión (36.7%); le siguen algún programa de gobierno (36.6%) y/o por su trabajo (34.4 por ciento). Es importante señalar que "estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes" (INEGI, 2019, pág.3).

Según establece "la LDPAM, las personas adultas mayores deben estar protegidas por la familia y la comunidad (CDHCU, 2018). A pesar de esta Ley, son pocas las personas de edad que viven solas y reciben ayuda monetaria de familiares o amigos que residen en el país (16.4%) o en otro país (6.5 por ciento)" (INEGI, 2019, pág.3).

Como se sabe, los adultos mayores tienen más probabilidad de tener alguna discapacidad o limitación que impide realizar actividades consideradas básicas, por ejemplo: movilidad, ver, escuchar, etc., por lo que necesitan cuidados de otra persona o apoyos técnicos por especialistas para realizarlas. En el caso de los adultos mayores que viven solos, es probable que no tengan ayuda inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o, en algunos casos, requieran cuidados específicos; por ello les cuesta tener una vida digna.

Según Clemente (2003) y Guzmán, et al. (2003), citados por Jáuregui, et al., (2006), “el tipo de apoyos que los adultos mayores obtienen de las redes pueden ser material (dinero, remesas, ropa y comida principalmente); instrumental (transporte, ayuda en labores del hogar y el cuidado y acompañamiento), y apoyo emocional (cariño, confianza y empatía)”.

“En México, los hijos e hijas tienen la obligación, por ley, de dar alimentos a sus progenitores adultos mayores, afirmó el juez Quinto Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), Miguel Morales Monter, al recordar que en albergues e incluso en las calles hay muchas personas en situación de abandono”. En entrevista en 21 Noticias matutino, de Capital 21, conducido por Alejandra Gallardo.

Así, la situación deseable es que se les brinde mayor atención a adultos mayores, no solo por parte del Estado en las pensiones, sino que los hijos se responsabilicen del bienestar de los adultos mayores, económicamente y lo relacionado con el derecho al cuidado, ya que, como se mencionó anteriormente, en el 2050 habrá más personas adultas mayores que otros sectores, que requerirán de mayor atención médica y económica; con esto, en el futuro habrá una gran saturación de personas mayores en hospitales o algunos centros.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Este tema es de mi interés porque desde hace tiempo se sabe que uno de los sectores más vulnerables y olvidados son los adultos mayores; por ello, son un sector que requiere de mayor atención médica y alimentaria (sustento, habitación, asistencia médica, etc.). Actualmente, el envejecimiento de la población se está convirtiendo en una

transformación social, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios (viviendas, transportes, protección social, etc.), así como para la estructura familiar. Aunque se han implementado leyes para que los hijos den alimentos a sus padres (adultos mayores), muchos no los proporcionan y los adultos mayores tampoco quieren demandar; por eso no les exigen lo que corresponde a su derecho. Incluso a veces los hijos abandonan en los asilos o en la calle a sus padres.

1.3 PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

¿De qué manera se lleva a cabo el derecho de los cuidados para los adultos mayores, en la Ciudad de México?

1.3.1 PREGUNTAS PARTICULARES

¿Cuáles son los derechos de los cuidados que hay en la Ciudad de México para los adultos mayores?

¿Cómo ha evolucionado la protección de personas adultas mayores en México?

¿Cuál es el marco legal de protección de las personas adultas mayores en la Ciudad de México?

¿En qué consiste la perspectiva de personas adultas mayores?

1.4 OBJETIVO GENERAL

Visibilizar el derecho de cuidados que tienen las personas adultas mayores, en la Ciudad de México.

1.4.1 OBJETIVOS PARTICULARES

Analizar y visibilizar los derechos de los cuidados que tienen los adultos mayores.

Describir la evolución sobre la protección de personas adultas mayores en México.

Analizar el marco legal de protección de las personas adultas mayores en la Ciudad de México.

Explicar la perspectiva de género de las personas adultas mayores.

1.5 CONSTRUCTOS

1.5.1 CUIDADOS

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia, la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado” (Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 9, Apartado B. párrafo 1, 2017. Ciudad de México).

“La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor

pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía” (Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores. Artículo 12. 11 de enero de 2017).

“Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento” (CNDH, 2018, pág., 1).

Para Patricia Rea Ángeles, Verónica Montes de Oca Zavala y Karla Pérez Guadarrama, el cuidado puede definirse como “la provisión diaria de atención social, física, psíquica y emocional a las personas” (Cevera, 2023, pág., 112).

En sentido similar, Mary Daly y Jane Lewis, entienden por cuidado al “conjunto de actividades y relaciones, ya sean remuneradas o no remuneradas, destinadas al bienestar físico y emocional de las personas” (Cevera, 2023, pág., 113).

Carolina Junco, Amaia Pérez Orozco y Sira del Río, resaltan “lo cotidiano, en la gestión y el cuidado diario de la vida” (Cevera, 2023, pág., 113).

Amaia Pérez Orozco y Silvia López Gil, por cuidar el “gestionar y mantener cotidianamente la vida y la salud, hacerse cargo del bienestar físico y emocional de los cuerpos, del propio y de los otros” (Cevera, 2023, pág., 113).

Laura Pautassi, considera que “el cuidado reviste tres dimensiones, a saber, el derecho a cuidar; el derecho a ser cuidado y el derecho al autocuidado; las cuales van más allá de una relación formal laboral”. (Cevera, 2023, pág., 115).

DEFINICIÓN PROPIA

Es una acción que lleva a hacer actividades para uno mismo y para otros, para satisfacer las necesidades de la vida diaria y llevar una buena calidad de vida hasta el final, tanto en lo psicológico, económico como social, priorizando a grupos vulnerables.

1.5.2 ALIMENTOS

“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos” (Código Civil Federal. Art. 301. enero 28 de 2010, México).

“Reciben la denominación de alimentos las asistencias que se prestan para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal (Pina, 2002). Derecho Civil Mexicano. Páginas 307 al 3011. Editorial Porrúa. México” (Silvan, 2017, párr.1).

El jurista Henri Capitant define la obligación alimentaria de la siguiente manera: “es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (cónyuges, parientes y a fines próximos)” (Silvan, 2017, párr. 3).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a la obligación de dar alimentos como “un vínculo jurídico que une de manera recíproca a los miembros de una familia, a efecto de que se provea lo necesario para la subsistencia de quienes la integran” (Aguilar, J., 2006, La suspensión del acto reclamado en materia de alimentos, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México).

“La palabra alimento proviene del latín alimentum y entre sus conceptos, está conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir y prestación debida entre parientes próximos cuando quien los recibe no tiene la

posibilidad de subvenir a sus necesidades” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, pág. 15).

“Del latín alimentum, que quiere decir lo que se come o bebe para crecer y subsistir, proviene del vocablo alere (nutrir) y el sufijo mentum (medio o instrumento) Desde el punto de vista jurídico, proporcionar alimentos es una obligación que nace de la filiación, es decir, del vínculo jurídico entre padres e hijos” (García, 2016, pág.18).

"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto" (Rojas, 2007, pág. 2).

DEFINICIÓN PROPIA

La obligación alimentaria es un vínculo jurídico entre parientes próximos, obligados de forma recíproca a dar alimentos, para la subsistencia de un familiar, que deben proporcionar los recursos necesarios para la vida, como es la vestimenta, asistencia médica, habitación, alimentación, etc.

1.5.3 ADULTOS MAYORES

"En México se considera Adulto Mayor a una persona que tiene más de 60 años y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales" (PENSIONISSSTE, 2017, pág. 1).

Según la OMS, "las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina

grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad" (Quintanar, 2010, pág. 2).

"Las Naciones Unidas consideraron anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 años para los países en desarrollo, es decir, que en México se considera anciana una persona a partir de los 60 años" (Quintanar, 2010, pág. 3).

Se considera adulto mayor a quien tenga "60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, si no supera los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo" (Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, Estados Unidos).

Según Sáenz, menciona que la palabra adulto mayor hace referencia a:

"Son personas que alcanzan una edad de abandonar formalmente sus actividades laborales. Otra es la que el gobierno determina por ley, una vez se cumplan los requisitos de edad y tiempo de trabajo; en México esa ley es aplicada a un rango de edad entre los 60 y 65 años. También se asocia al adulto mayor como una persona anciana, enferma, limitada, que ya no siente, no piensa, no sueña, no desea y solo espera la muerte" (Sáenz, 2016, pág. 20).

DEFINICIÓN PROPIA

Adulto mayor es la persona con más de 60 años con experiencia vital y por su edad debe recibir cuidados médicos especiales y carece de una capacidad limitada para realizar ciertas actividades y por lo general necesita asistencia médica.

1.6 ESTADO DEL ARTE

Según Magaña, la obligación de dar alimentos “se puede cumplir de dos formas: 1) por medio de una cantidad (pensión alimenticia), que el juez va a decidir mediante resolución judicial o sentencia para satisfacer las necesidades básicas; o 2) Incorporando al acreedor alimentista a la familia del deudor alimentante, siempre que no haya impedimento legal” (Magaña, 2018, pág. 20).

Por otro lado, Magaña menciona que la pensión alimenticia puede tener dos formas de realizarla: la primera es una pensión alimenticia provisional (como medida precautoria), la cual dictará el juez, mientras dura el juicio, por lo que será obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva y una pensión alimenticia definitiva, o el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Como hace mención el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, el cual establece el derecho de toda persona a recibir protección del Estado durante su ancianidad. Por eso, los gobiernos deben adoptar medidas progresivas para garantizar que esté sector tenga cuidados como instalaciones adecuadas, así como de alimentación y atención médica especializada a las personas mayores que carezcan de ella y que no estén en condiciones de proporcionárselas por sí mismas o por algún familiar.

Cuando quien tenga el deber de proporcionar los alimentos y a su vez su familiar necesite de cuidados especiales y no lo hagan, se les puede dar sanciones que pueden ser desde amonestaciones, multas o hasta arresto. Aunque existen leyes para hacer

valer este derecho y obligación para los deudores, en la práctica la mayoría de los adultos mayores siguen padeciendo graves condiciones de abandono y carencias; porque estas leyes no son tan relevantes como otras e incluso la sociedad desconoce de estos derechos de los que pueden beneficiarse personas mayores. Debido a la falta de información o ignorancia de estos derechos, las dependencias e instituciones públicas que deben velar por la protección del grupo vulnerable llamado tercera edad no hacen valer o exigir sus derechos; no solo para promover la acción de alimentos, sino para dar a conocer al Adulto Mayor que su familia deberá hacerse responsable de él o ella, para sus necesidades.

Como lo menciona (Magaña, 2018) los alimentos son fundamentales dentro del derecho familiar, por lo que su finalidad es proporcionar al familiar, lo necesario para poder sobrevivir de una manera digna. A pesar de que la ley prevé claramente qué se entiende por alimentos y quienes están obligados a proporcionarlos y cómo se debe ejercitar este derecho, la realidad es que, a la hora de que los padres se encuentren en la necesidad, no se atreven a demandar a sus hijos; las causas pueden ser varias desde la falta de conocimiento de estos derechos, hasta la irresponsabilidad de los hijos para con sus padres.

De acuerdo con (Cedeño, 2016), en Ecuador al igual que en México proporcionar alimentos a los ascendientes es una obligación el cual se encuentra fundamentado en el artículo 349 del Código Civil de Ecuador, en donde se determina que se deben alimentos a los padres y a los ascendientes, no obstante, existen otros casos en los que ni los hijos ni los demás descendientes no se encuentran en condiciones de proporcionar una pensión, son en estos casos en los que los derechos de los adultos mayores se ven vulnerados y

se ven obligados a dedicarse a actividades económicas infrahumanas en ciertos casos, con prestaciones mínimas por su condición o inclusive se dedican a la mendicidad para sobrevivir y actualmente esta actividad se ve más a menudo por las calles.

Por otro lado, en el Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “las personas de la tercera edad tienen derecho a recibir atención prioritaria y específica, tanto del sector público como del sector privado, con especial atención en los campos de inclusión económica y social”. En el artículo 37 de la Constitución de la República, se destacan el derecho a la salud, la vivienda, la alimentación, el cuidado personal y todos los elementos necesarios para asegurar la vida digna de los adultos mayores. Como hace mención Cedeño, en los artículos antes mencionados los beneficios estatales de los adultos mayores tienen que ver con brindar una vida adecuada en condiciones de dignidad a este grupo social, enfocado en "tres principales aspectos: la garantía de sus derechos fundamentales, la exoneración de ciertas obligaciones pecuniarias y el goce de rebajas en servicios públicos y privados como en el caso del transporte, estos son beneficios que el Estado ecuatoriano asegura a toda persona mayor de sesenta y cinco años residente en el país sin importar su nacionalidad" (Cedeño, 2016, pág.22).

Por su parte, Cedeño comparó los derechos de los adultos mayores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en cuanto a derecho a los alimentos, el resultado fue que tienen mayor importancia los niños, niñas y adolescentes y que están en una instancia superior a los adultos mayores, según el Art. 44 de la Constitución de la República, que hace referencia al interés superior del niño, y colocan a los adultos mayores dentro de la figura del subsidiario, así se han vulnerado los derechos de los

adultos mayores al no garantizarle un ejercicio eficaz de estos procesos. De igual forma, en Guatemala como en México hay una obligación de dar alimentos, la cual es recíproca, y el que los da, tiene derecho a pedirlos. El caso de las personas mayores, que también tienen derecho a recibir cuidados, ya que los hijos recibieron cuidados desde que nacieron, les proporcionaban vestido, vivienda, y todo lo necesario para tener una vida decorosa. Esto significa que esta relación jurídica se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van en línea recta, sin limitación, pero hay un orden o preferencia, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente.

López, señala que "existe una mala aplicación de las instituciones en cuanto a que existe una innumerable cantidad de personas de la tercera edad que mendigan en las calles o están reclusos en lugares de asistencia donde nadie los visita y pasan a ser personas que quedan en el olvido, ya que los hijos u otros parientes manifiestan poco o nulo interés por el estado de salud y la supervivencia de su familiar anciano" (López, 2011, pág. 1).

Como dice López, muchos de los ancianos abandonados no cuentan con la información adecuada, ni pueden acceder a ella fácilmente para conocer sus derechos inherentes y la implementación de programas de seguridad social de los que son acreedores, así como los mecanismos necesarios para exigirlos ante los tribunales.

López propone que las "instituciones dedicadas al cuidado especializado del adulto mayor deben realizar estudios socioeconómicos de los familiares del anciano residente en dicha entidad, para poder asistir legalmente a ellos en la búsqueda de una

pensión alimenticia ante los tribunales de justicia en contra de sus parientes" (López, 2011, p.15).

Se ha buscado la manera eficaz de hacer que se cumpla la obligación alimentaria, al igual se han establecido diversas formas de garantizarla, entre ellos se han considerado métodos que México pueden ser aplicados para lograr la ejecución de la obligación alimentaria.

Una forma que López propone para que la obligación se cumpla inmediatamente tiene que ver con la psique del deudor alimentista; educar para prevenir como mecanismo para internalizar en cada persona la responsabilidad que significa ser padre o madre, responsabilidad alimentaria y así concienciar al tema. Por otro lado, menciona una propuesta la cual consiste en que "el deudor alimentista que no cumpla con su obligación realice un curso interdisciplinario que comprenda abogados, psicólogos, sociólogos y antropólogos que le expliquen que la obligación alimentaria deviene de los deberes del padre para con sus hijos y viceversa" (López, 2011, pág. 1).

También menciona que una forma de solucionar este problema es publicar el nombre del deudor en registros de deudores alimentarios, en el Boletín Oficial y en periódicos nacionales se daría a conocer a la sociedad que incumplía con las obligaciones que tiene hacia una persona que lo necesita.

El autor refiere que se debería crear un programa de coordinación entre autoridades policiacas y el Estado para llevar a cabo el rastreo y búsqueda del deudor alimentista que, para que así, no intente cambiar de domicilio o se oculte y así pueda cumplir con lo que le corresponde. Menciona que una cultura preventiva ahorraría

muchos gastos que eroga el Estado para la solución de esta clase de conflictos (López, 2011).

Según Mondéjar, “la prestación de alimentos entre parientes tiene como presupuestos básicos: 1.- La existencia de una relación de parentesco que motive su prestación. 2.- Una situación de necesidad por parte del alimentista y 3.- Una situación económica de posibilidad en el alimentante” (Mondéjar,2016, pág. 33).

La obligación de proporcionar alimentos surge cuando la persona no puede autofinanciarse, satisfacer por sí mismo las necesidades más esenciales para tener una vida digna.

(Mondéjar, 2016), hace referencia a Linacero De la Fuente, el cual comenta los tipos de solidaridad los cuales son: social y familiar, afirma que tienen fundamentos distintos y aunque en principio la obligación de alimentos entre parientes tendrá un carácter de apoyo respecto de la asistencia pública, en la realidad la asistencia privada familiar actuará cuando las instituciones sociales de protección no atiendan las situaciones de necesidad de los ciudadanos, o dicha atención sea insuficiente. Sin embargo, esto no quiere decir que el beneficiario pueda renunciar a su derecho frente a la seguridad social o a su ejercicio para ponerse en situación de necesidad. Los parientes solo estarán obligados a proporcionar alimentos solo si la prestación pública, es insuficiente para la satisfacción de las necesidades del acreedor de estos.

Uno de los problemas es que, aunque es necesario, los ascendientes demandan a sus descendientes, por lo que hay grandes problemas, que se materializan en la desprotección jurídica del tercero, sujeto privado o entidad pública, que tras cubrir esas necesidades vitales pretende recuperarlo de los obligados a satisfacerlas.

La obligación paterna de criar y alimentar a los hijos deviene en obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes como consecuencia del vínculo existente entre ellos, debiendo ser los hijos quienes se ocupen y auxilien a sus padres cuando estos los necesiten, sobre todo si carecen de cónyuge y las prestaciones y ayudas públicas no son suficientes.

Un ejemplo que menciona el autor y lo ve como una buena alternativa es las residencias en España, las cuales proporcionan cuidados especializados con terapia cognitiva y ocupacional y servicio de rehabilitación; sin embargo, ninguna persona mayor puede ser ingresada en un centro, sin que así lo deseé, los servicios de inspección deberán velar por el cumplimiento de estas garantías, debiendo solicitar del interesado que ratifique la voluntariedad de su estancia, mediante entrevista personal, sin la presencia de familiares ni de representantes del centro.

1.7 JUSTIFICACIÓN

Este tema es de gran importancia debido a que en México la población adulta es uno de los sectores más vulnerables, ya que tiene una mayor necesidad de cuidados como es la atención médica y alimentaria. Actualmente, la mayoría de la población en México es adulta mayor. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país hay 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas; cuatro de cada diez personas de 60 años o más (41.4%) son económicamente activas, y siete de cada diez (69.4%) personas de edad con alguna discapacidad o limitación. Con esto no habrá mucha actividad económica, porque la mayoría de la población será adulta mayor, por eso se debe de proteger.

Como otros sectores, los adultos mayores son una población donde se les violan sus derechos humanos y sufren discriminación no solo de la sociedad, sino de parte de sus familiares. Por ello, con esta investigación pretendo informar a la sociedad que, como otros sectores, los ancianos necesitan garantizar sus derechos, como el derecho al cuidado y a los alimentos. Actualmente, muchos hijos abandonan a sus padres en asilos o en la calle y les quitan sus bienes. Aunque existen leyes que obligan a dar una pensión alimenticia, muchos ancianos no los demandan y prefieren vivir en la miseria y abandonarlos.

Con esta investigación pretendo mantener informada a la sociedad mexicana y en especial a ese sector de adultos mayores sobre los derechos de los cuales son acreedores y a saber que tienen derecho al cuidado, ya sea por parte de un familiar, sociedad o Estado.

1.8 ALCANCES

En esta tesis se analizarán y visibilizarán los derechos al cuidado que tienen los adultos mayores en la Ciudad de México y la importancia de velar por la salud de los ancianos, ya que compete a toda la sociedad conocer la situación de este sector. No proporcionaré ninguna ley o modificación de las leyes ya existentes, solo pretendo analizar los derechos al cuidado y la importancia que tendrá este tema en el futuro.

Tendrá un alcance analítico, porque analizaré los elementos que se conforman, descomponiéndolos en sus partes y yendo a lo específico, con artículos, datos y otros hechos importantes pertinentes a un proyecto, con un pensamiento crítico. “Es necesario

conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que estudia para comprender su esencia” (Fraino, 2015, pág. 1).

1.9 TIPO DE INVESTIGACIÓN: DOCUMENTAL

En este trabajo, realizaré una investigación documental la cual, según Rojas, menciona que "las técnicas de investigación documental, son una clase de procedimientos orientados a la aproximación a, procesamiento y recuperación de información contenida en documentos; algunos ejemplos de estas técnicas son el aparato crítico (conjunto de apoyos al texto principal de un documento científico, según normas internacionales), las técnicas de lectura (aproximación al documento) y la reseña, el resumen, etc." (Rojas, 2011, pág. 279). Es de tipo documental porque recopilare y seleccionare información a través de la lectura por medio de revistas, libros, periódicos, códigos, constitución, diferentes tipos de leyes, etc., las cuales me ayudarán con mi investigación.

1.10 PARADIGMA: CONSTRUCTIVISTA

Con un paradigma constructivista, el cual asume que el conocimiento es una construcción mental resultante de la actividad cognoscitiva del sujeto que aprende. Concibe el conocimiento como una construcción propia, que surge de las comprensiones logradas a partir de los fenómenos que se quieren conocer. Tendrá un paradigma constructivista porque, a través de la información recopilada, haré mi propia construcción del tema mencionado; a partir del análisis, reflexión, síntesis o comparación.

1.11 ENFOQUE CUALITATIVO

Tendrá un enfoque cualitativo, ya que, según Verá, la investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. Por otro lado, la metodología cualitativa es una investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable (Castaño, 2002). Tendrá un enfoque cualitativo porque me centraré en los sujetos a través de la experiencia social. Así mismo, recopilaré y analizaré información recabada a través de los libros, revistas, etc., para comprender conceptos, opiniones o experiencias vividas, emociones o comportamientos. Por ello, los resultados se expresan en palabras y no en datos numéricos, como es el enfoque cuantitativo.

1.12 DISEÑO ETNOGRÁFICO

Tendrá un diseño etnográfico; este consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal como son expresadas por ellos mismos y no como uno los describe (González y Hernández, 2003) (Murillo y Martínez, 2010). Tendrá diseño etnográfico porque pretendo hacer un estudio sobre un grupo en específico que son los adultos mayores, los cuales no pueden gozar de sus derechos de una forma correcta y cómo es su vida ante esta situación.

1.13 MÉTODOS

En mi primer capítulo, en el que abordo el marco teórico conceptual, el método de análisis-síntesis, ya que pretendo analizar mis constructos a partir de cada elemento. El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado (Villabella, 2015).

En el segundo capítulo, menciono el marco histórico en el que usaré el método hermenéutico, que permite entender los significados del objeto estudiado desde una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistémico-estructural con una totalidad mayor, y c) la de su interconexión con el contexto histórico-social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. Es el procedimiento para abordar la realidad humana, que es por esencia interpretativa.

En el capítulo tercero, utilizaré el método de derecho comparado. Este es un método de investigación teórica propio de este saber. El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (Villabella, 2015).

En el último capítulo, abordaré el marco legal, en el cual utilizaré el método inductivo-deductivo. El proceso de deducción va de lo general a lo particular e implica

sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto (Villabella, 2015).

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se menciona el papel que desarrollaron las y los ancianos en diferentes épocas, tanto internacionales como nacionales. En las internacionales hablaré de la Antigua Roma, donde cada uno tenía un nombre único para mujeres y hombres; jugaban diferentes roles y la importancia de ambos era distinta para la sociedad y el entorno familiar, pero siempre tuvieron un gran lugar en esta época. Por otro lado, se mencionan las nacionales, de las cuales está la época Colonial, en la cual su autoridad fue decayendo, ya que se les comenzó a ver de una forma burlona al resaltar sus enfermedades y apariencia física. Sin embargo, el gobierno y la religión insistían en enseñar a la población a respetar a los ancianos y ayudarlos; es por eso, por lo que la iglesia cuidaba de los adultos mayores que no tenían familia o se encontraban desamparados. En tercer lugar, se menciona la época de México Independiente. En ese tiempo, el papel de los ancianos era importante, ya que ellos cuidaban de las tierras de siembra y cosecha de sus familiares que habían ido a la guerra; además, alimentaban a las grandes familias y cuidaban de estas. Se les consideraba personas sabias que transmitían su sabiduría a quienes estuvieran cerca de ellos. Finalmente, se agrega la última reforma a los derechos humanos; una breve historia de cómo surgió el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM); la evolución y creación de las leyes de adultos mayores; el protocolo para juzgar con perspectiva de adultos mayores, el cual ayuda a los juzgadores a juzgar a través de casos reales, y por último se anexa una tabla sobre la reforma en materia familiar de los alimentos.

A) INTERNACIONALES

2.1 ROMA

En la Antigua Roma, los adultos mayores tenían una gran relevancia en esa época, tanto hombres como mujeres; sin embargo, no era de la misma forma para las ancianas, ya que las mujeres (ancianas o *vetulae*, como eran llamadas en la Antigua Roma) tenían como mayor rol el reproductivo y el de encargarse del hogar, el cual era compartido con sus descendientes. Cuando concluían la etapa reproductiva, las *vetulae* eran las encargadas de dar consejos a su familia, pero solamente dentro de este núcleo; es decir, si algún miembro de la familia tenía algún problema con su esposa, esposo, hijos o algún familiar, ellos acudían a las *vetulae* para recibir un consejo. Cuando las ancianas llegaban a la menopausia (generalmente a los 50 años), entonces era el paso a la vejez según la sociedad patriarcal, así que cuando las mujeres envejecían, sus roles principales, el reproductivo y el de consejera familiar, ya no tenían importancia, por lo que se convertían en seres socialmente inútiles; por eso eran abandonadas y despreciadas. Estos roles pasaban de generación en generación por las mujeres de la Antigua Roma. (Gómez, 2024).

“Paterfamilias: Padre de la familia. En Roma se le denominaba así a quien tenía el dominio de una casa. El paterfamilias romano era, al mismo tiempo, propietario, juez y sacerdote de su hogar y de los suyos. En su mundo privado ostentaba un triple poder: la *dominica potestas* (derecho de dominio) sobre todas las cosas de él y de los suyos, las cuales no eran poseídas por éstos es por ello, que la patria potestas, autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él (nueras, nietos, esclavos); y la *manus*, potestad sobre su mujer cuando hubiere contraído con ella *justiae nuptiae*” (Baqueiro, Buenrostro, 2016, pág. 425).

A diferencia de las *vetulae*, los ancianos, o también llamados “Pater familias”, tenían mayor poder dentro del entorno familiar. “El derecho romano les concedía el 'sui

juris', es decir, 'de propio derecho', mientras el resto de la familia quedaba como 'alieni juris', es decir, persona sometida al poder familiar” (Mari, 2020, pág. 1). Por lo tanto, los pater familia, a diferencia de las *vatulae*, conforme envejecían, eran más respetados y ganaban aún más poder dentro del entorno familiar, también fuera de este, ya que eran considerados los más sabios; es por ello por lo que, al llegar a ancianos, quedaban bajo su cuidado y autoridad su esposa, hijos y nietos.

“Se consideran como hijos legítimos aquellos nacidos después de 180 días contados desde la celebración de las *iustae nuptiae*, o bien dentro de los 300 días contados desde la terminación del matrimonio. Los hijos nacidos dentro de los plazos señalados quedarían automáticamente bajo la *patria potestad* del padre; las hijas [...] tienen derecho a que el padre les dé una dote en el momento de contraer matrimonio” (Morineau, 2008, pág. 63).

En Roma, la falta de descendencia de varones se consideraba una desgracia, ya que, debido a esto, la organización familiar podía llegar a su fin. Es por ello por lo que la adopción se convirtió en una forma de salvación para los *paterfamilias*, ya que la adopción tenía fines políticos, pues permitía que se convirtiera en patricio quien no lo era de nacimiento. Y buscaban estos intereses debido a que las instituciones funcionaban siempre a favor del *paterfamilias* y, de manera indirecta, en beneficio del Estado y, por último, en favor del adoptado.

Un "Pater familias" tenía todo el poder dentro de su esfera familiar. Algunos de esos poderes eran, según (Padilla, 2008), el *ius vitae necisque* (derecho de vida y muerte); el *ius exponendi* (derecho de exponer); *ius vendendi* (derecho de vender), los cuales se volvían esclavos, y estos podían obtener su libertad (manumisión) mediante

dos condiciones: mediante la voluntad del propietario (paterfamilias), la cual era expresada mediante un testamento de conceder la libertad a un esclavo, el cual se llevaba a cabo mediante la muerte del testador, y la otra condición era que fuera de manera solemne. “Aunque jurídicamente eran libres, estaban sometidos al *mancipium* (poder) del adquirente; de él se dice *in mancipio esse* (está en mancipio)” (Padilla, 2008, pág. 44), o bien el paterfamilias podía abandonarlos al nacer sin caer en delito. El pater era dueño de todos los bienes que el hijo adquiría, y sobre ellos tenía un poder absoluto y dictatorial. Siempre era del varón de mayor edad, y nunca de la mujer.

Tanto era el poder de un pater familia que existía una figura llamada clientes, los cuales se conformaban por personas libres o extranjeras emigradas a Roma, las cuales estaban en busca de un paterfamilias al que llamaban patronus (patrón), ya que este les otorgaba protección. El pater familias reclamaba derechos que tenía sobre personas o cosas.

“El '*mancipium*' es la autoridad que podía ejercer un hombre libre sobre otra persona también libre; por ejemplo, el paterfamilias podía dar en *mancipium* a los hijos que estuviesen bajo su autoridad o bien a la mujer *in manu*, así como podía designar en su testamento tutor para sus hijos, lo que se conoce como tutela testamentaria” (Morineau, 2008, pág. 75).

Esta autoridad del Pater familia también tenía repercusiones en la sociedad, ya que la institución del senado estaba compuesta por "Pater familias", de donde descende el vocablo "patricii". Desde un inicio, los senadores estaban conformados solamente por

patricios; estaban compuestos por hombres con probada experiencia en los principales cargos políticos. Los senadores eran los ancianos que tenían un mayor poder en la antigua Roma, y ese poder e influencia las ejercían ante los magistrados, cónsules y tribunos, los cuales se dejaban guiar por las propuestas de los senadores, debido a la creencia que se tenía de los Pater familias (hombres sabios). Durante la República, se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos.

Por otro lado, existía la palabra Adgnatio (agnación). El cual, “Es el parentesco civil, fundado en la potestad paternal. La familia agnaticia comprende a quienes están bajo la patria potestas o la Manus del paterfamilias, este parentesco se establece por vía de varones, por Ejemplo: si un paterfamilias tiene un hijo y una hija, los hijos del varón serán agnados entre sí y agnados de su padre y abuelo; en una palabra, tendrá Parentesco civil con todos sus familiares por vía paterna; por el contrario, los hijos de la hija no, ya que estarán bajo la potestad de su propio paterfamilias y de él serán agnados” (Padilla, 2008, pág. 51).

Al igual, existía la figura de Manus, la cual es la potestad que tiene el paterfamilias sobre su uxor (nueras). La mujer que entra bajo esta figura tenía que romper todo vínculo que la ata a su familia para poder pertenecer a la familia de su marido. Anteriormente, el paterfamilias podía disolver el matrimonio de los hijos sometidos a potestad.

En la Antigua Roma existía la Adoptio (adopción); mediante esta figura un paterfamilias adquiere la patria potestad sobre el hijo de otro paterfamilias. “Adrogatio (arrogación). Es la adopción de un sui iuris, por medio de la adrogatio, las deudas que tenía el arrogado se extinguen, con excepción de las hereditarias” (Padilla, 2008, pág. 55). Se extinguía la patria potestad por medio de la muerte del paterfamilias.

La patria potestad tenía como fin proteger los intereses familiares, y la única autoridad que los hacía valer y podía llevarlo a cabo era un paterfamilias; sin embargo, el paterfamilias no llevaba esto a cabo para él, su familia quedaba por debajo de él, y

solo protegía los intereses de él mismo. Lo más importante era proteger sus derechos y verificar que las obligaciones de sus familiares se llevaran a cabo, sin importar la edad o las circunstancias en que se encontraran sus familiares, es decir, si eran mayores de edad o si contraían matrimonio. Era un poder único que era exclusivamente del paterfamilias sobre las personas y los bienes.

En cuanto a la economía, existía la figura de *peculium profecticiam*, la cual consistía en bienes cuya administración la tenía un hijo de un paterfamilias o un esclavo, y estos solo podían enajenar y gravar los bienes con la autorización del paterfamilias.

Esta autoridad exagerada del "Pater familia" produjo consecuencias durante la República. Este poder aumentaba cada vez más, por eso en el entorno familiar se fueron creando conflictos y como consecuencia fue el odio a los viejos. Los "Pater familias" fueron perdiendo el poder gradualmente durante el periodo imperial, tanto familiar como político, ya que las nuevas generaciones estaban cansadas del poder que tenían los ancianos; luego de haber concentrado la riqueza, la autoridad y la impopularidad, los ancianos cayeron en el desprecio y sufrieron la dureza de la vejez. Conforme pasaba el tiempo, se fueron reglamentando estas acciones, por lo que en el siglo III d. C., ya podían ser denunciados por sus abusos de autoridad. Fue así como las leyes romanas comenzaron a legislar la institución familiar, la vida, la muerte o la venta de los hijos; estas acciones estaban sujetas a la legalidad.

La esperanza de vida en la Antigua Roma, según las "estelas funerarias romanas de la zona de Tarquinia, al norte de Roma, entre los años 200-50 a. C., es decir, en la fase final de la República Romana, la esperanza de vida era de 41 años para los hombres y 40 para las mujeres" (Mari, 2020, pág. 1). A diferencia de hoy, los hombres tenían una

esperanza de vida algo mayor que las mujeres, y por la alta mortalidad de las mujeres al parto.

B) NACIONALES

2.2 COLONIA

Desde finales del Imperio romano, la vejez se comenzó a ver con una valoración negativa e incluso con burlas. Desde el siglo XVI se había hecho popular entre los médicos el pensamiento de Aristóteles: "las fuentes de la juventud, el calor y la humedad, eran sustituidos en la vejez por la frialdad y la sequedad". Mateo Alemán, en su clásico *La vida de Guzmán de Alfarache*, presenta una imagen pesimista de la vejez. Los viejos van, dice, "luchando a brazo con la muerte, la sepultura en medio [...] ya se les ha notificado la sentencia y [...] se van despidiendo de todas las cosas a que más aficionan: del gusto, del ensueño, de la vista, del oído, y le hacen notificación por horas el riñón, y la orina; el estómago se debilita, enflaquece la virtud, el calor natural falta, la muela se cae, duelen las encías, que todo esto es caer terrones y podrirse las maderas de los techos y no hay puntales que tenga la pared, que falta desde el cimiento y se viene al suelo la pared" (Rodríguez, 2022, pág. 1).

En la época colonial, la iglesia y las autoridades incitaban a los ciudadanos a tenerles respeto a los ancianos, y muchos compartían este pensamiento. Se les enseñaba a valorar las costumbres por la moral cristiana y que se tenían que llevar a cabo. Se fomentaba la autoridad que tenían los varones de más edad, que contaban con la dócil sumisión de las mujeres, que fueran hijas o esposas.

Durante la época colonial, la reforma y el México revolucionario y posrevolucionario, la vejez era concebida como una condición natural e individual de los

seres humanos; la atención debía ser privada y dentro del ámbito familiar, y para aquellos ancianos o ancianas que no tenían algún familiar o se encontraban en extrema vulnerabilidad, abandono y desamparo, existían instituciones de asistencia, sobre todo religiosas. La sociedad solo se basaba en los mandamientos de la fe y la caridad. A partir del Porfiriato, el Estado se hizo cargo de las poblaciones dependientes (ancianos, menores, minusválidos). Así, la atención a los ancianos queda a cargo de la Beneficencia Pública. Dentro de la historia del periodo colonial del centro de México, la vejez era asociada a la debilidad física o mental, y vinculada también con la sabiduría, autoridad y ejemplos morales, esto último si se lograba alcanzar en pleno uso de sus facultades mentales (Rodríguez, 2022).

En la época colonial se consideraba adulto mayor al individuo de 52 años. En la colonia, a las mujeres se les exaltaba por sus cualidades morales, de unión familiar, su autoridad sobre las otras mujeres de la casa en las actividades manuales y como portadoras del linaje, como madres, abuelas y suegras.

En época de la colonia, los más fuertes no eran los ancianos. El cristianismo no continuó con la práctica romana de Pater Familias, ya que el cristianismo, a través de los evangelizadores y misioneros, buscaba la conversión mayormente de mujeres y jóvenes; a los ancianos no les tomaban tanta importancia, los dejaban fuera del cristianismo y hundidos en sus viejas creencias.

Conforme pasaban los años, los ancianos fueron perdiendo el respeto, pasaron por distintas etapas, desde ser muy considerados y venerados a ser prácticamente un estorbo.

En esta época, los ancianos eran tratados de distinta forma según su estatus económico; los pobres eran tratados como débiles y la iglesia los posicionó entre los enfermos y desvalidos; los ricos eran cuidados por sus familias.

Las reglas de la religión eran que los ancianos solo ocuparan cargos en labores de poca relevancia, como era el de ser porteros de los monasterios o el dedicarse a la elaboración de trabajos manuales.

La iglesia consideró un gran negocio la búsqueda de un retiro tranquilo y seguro para los ancianos de mayor nivel socioeconómico. La iglesia vio esta oportunidad que favorecía a ambos, ya que los ancianos, a una cierta edad, buscaban la tranquilidad y paz mental, y pensaban que la podían obtener teniendo una buena relación con Dios; por otro lado, la iglesia buscaba un bien económico para sus monasterios, el cual podían conseguir con aportaciones económicas de los ancianos.

Gracias a este retiro, los ancianos pudieron evitar pasar por la vergüenza, debido a su propia decadencia; además, pudieron conseguir la salvación de su alma. Esta práctica fue restrictiva para los privilegiados, pero se extendió rápidamente por el gran beneficio económico para la iglesia, ya que generaba una inmensa riqueza, tanto que se reglamentó (sobre historia, 2017).

“A partir del siglo XI, la iglesia impuso tanto la monogamia como la exogamia. La exogamia eran los matrimonios entre parientes, normalmente entre primos, una práctica habitual entre las casas reinantes y la nobleza” (sobre historia, 2017, pág. 1). Por ellas, las familias de ambas clases fueron más estables y ya no se temía quién cuidaría a los ancianos, ya que todos eran familiares.

En el siglo XIII, los ancianos comenzaron a ocupar un lugar importante, debido a que los hombres más jóvenes se tenían que ir a las guerras; es por ello que los ancianos se ocuparon de los negocios y de la gestión del patrimonio. Sin embargo, a mediados del siglo XIV, llegó a Europa una fuerte peste negra; es por ello que desestabilizó a la iglesia, le puso fin a la peste por medio de la hoguera, tenían la mentalidad de que esta epidemia era debido a la ira de Dios y solo el fuego podría purificar. Los habitantes que más sufrieron por esta peste fueron los niños y jóvenes, dejando a un lado a los ancianos, los menos afectados; por eso, en este periodo, los ancianos volvieron a ser importantes y debían ayudar a la sociedad más débil a salir adelante.

Después de este suceso, llegó otra epidemia, la cual fue la viruela, y de igual forma los más afectados fueron jóvenes y niños; debido a este suceso, la población de ancianos fue incrementando. Con las familias desintegradas a causa de las epidemias y generaciones perdidas, provocó que la sociedad tuviera que hacer reagrupación familiar. Las familias anteriormente eran integradas por muchos miembros; ahora se fueron reduciendo a pocos miembros. Estas epidemias favorecieron a los ancianos, ya que pudieron volver a integrarse a un núcleo familiar. Después de esto, los ancianos pudieron ser considerados los patriarcas de las familias; ellos aportaban la experiencia y obtenían un mantenimiento asegurado.

En esta época, la sociedad condenaba la lascivia y los amoríos en la vejez. Los médicos los censuraban como un derroche del poco líquido del cuerpo, y otros, como un gesto inútil de demostración de masculinidad juvenil. Aunque durante la época colonial la sociedad prestaba poca atención a los ancianos, eran muy populares los amoríos de

hombres viejos y adinerados con jovencitas. Sin embargo, la visión que se tenía de la vejez muchas veces era contradictoria.

Terminando la Edad Media, es decir, situándonos en el siglo XV, las distintas guerras contra turcos, árabes, etc., provocaron un nuevo descenso de la población joven masculina; el problema que se plantea es la existencia de muchas mujeres jóvenes en edad casadera y muy pocos jóvenes con los que casar. Pronto esta figura la ocuparon los más ancianos de la familia, siendo muy habitual en el siglo XV los matrimonios entre mujeres jóvenes y hombres mayores (sobre historia, 2017).

2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

En la época del México Independiente, el papel de los ancianos era importante, ya que ellos cuidaban de las propiedades de sus familiares que se habían ido a la guerra de Independencia, conservando productivos los campos y los animales que representaron en esos difíciles años los únicos medios de sustento para las familias.

En esta época llegaron todo tipo de personas provenientes de continentes europeos, africanos y asiáticos; sin embargo, las personas africanas las trajeron solamente como esclavos. Al igual, llegaron animales del viejo mundo que eran desconocidos en América, como caballos, burros, vacas, puercos, borregos, chivos y gallinas. Estos animales domesticados transformaron la dieta y los paisajes de todo el continente. Los animales de crianza, sobre todo las ovejas, comenzaron a competir con los seres humanos por la tierra y muchas veces desplazaron los antiguos cultivos de los campesinos, provocando hambre entre ellos. Al mismo tiempo, los indígenas aprendieron a aprovechar su lana, su leche y su carne. Por eso, los ancianos aprendieron poco a

poco sobre el cuidado de estos animales y así aprovecharlos para sobrevivir en esta época.

También llegaron virus y bacterias desconocidas en América, como la viruela, la peste, el sarampión y muchas otras, que provocaron muchas enfermedades y muertes entre los pobladores de la Nueva España. Se calcula que como resultado de estas enfermedades murieron tres cuartas partes de los pobladores del centro de México en el siglo que siguió a la conquista. Este gran impacto tuvo grandes consecuencias, y más para la población adulta; en esas grandes epidemias murieron las ancianas y los ancianos sabios, los especialistas en muchas tecnologías, los conocedores de muchas costumbres.

En ese tiempo, el anciano jugaba un papel importante porque, además de cuidar los cultivos, alimentaba a su familia y los cuidaba. Se consideraban personas que conocían la verdad y la transmitían a quienes se encontraban cerca de él. En ellos está el recuerdo, el acto y la posibilidad del futuro.

Los ancianos eran fundadores y tenían la cualidad de otorgar el poder; sus palabras eran algo más que eso, ya que se convertían en consejos para el devenir de la vida, incluso de los mitos y de la historia. Sus arrugas representaban la experiencia de lo hecho; con el espejo del futuro, eran rasgos que evocaban y proyectaban. El papel que desempeñaban era sumamente importante no solo como consejeros y guías de ceremonias y rituales, sino que ellos sabían cuándo era el tiempo preciso de la siembra y de las cosechas, cuándo se debía actuar y cuándo no.

A partir del siglo XIX, se vuelve a ver a los ancianos, pero solo a los de alto nivel socioeconómico; los veían como un gran ejemplo de virtud. Por otro lado, los ancianos

de un estrato social bajo no eran vistos como los ancianos adinerados; a los ancianos altos les asignan atributos de autoridad y prestigio dados por su modelo de familia patriarcal.

Con estos sucesos, la longevidad de los ancianos de clases adineradas comenzó a aumentar, y fueron considerados como los héroes de la sociedad por ser dueños del patrimonio o del poder. No era lo mismo para los ancianos de nivel socioeconómico bajo, ya que trabajaban siendo obreros y pasaban los años; no soportaban el ritmo de trabajo de los más jóvenes, por lo que morían pronto o cuando ya no contaban con fuerzas suficientes para seguir trabajando, pues carecían de una garantía económica por parte de la empresa o el Estado. Por eso no había una edad límite para dejar de laborar; el patrón podía despedir a los ancianos que ya no producían como los demás obreros, y si algún anciano seguía produciendo, simplemente le disminuían su salario.

Los avances técnicos y científicos y los cambios sociales no mejoraron las condiciones de vida de los ancianos. El desarrollo de las sociedades industriales provocó un creciente desprestigio de la vejez, pero al aumentar el número de ancianos y su esperanza de vida en todas las clases sociales, y esto fue gracias a los avances de la medicina, la higiene y la salud pública, el anciano se vuelve a ser visible, pero no solo en el entorno familiar, sino ya en lo social y político.

Con la guerra de independencia y las emociones sociales, la asistencia para los ancianos se quedó pausada un siglo, y la caridad ya no se realizaba; por eso se tuvo que dar asistencia a los ancianos, así como se creó la asistencia pública. El concepto de Beneficencia Pública se mantiene durante un siglo, y es hasta en el año de 1910 en que se establece oficialmente la Asistencia Pública. (Castillo, 2020).

“A finales del siglo XIX nació la geriatría (que dio como resultado una mirada médica de la vejez). Estas visiones médicas culminaron en una asociación vejez-enfermedad, con grandes connotaciones de decadencia y que se tradujeron en una actitud resignada ante la enfermedad y la muerte” (Instituto Nacional de Geriatría, pág. 32).

2.4 REFORMA A DERECHOS HUMANOS

La reforma a derechos humanos se realizó el 10 de junio de 2011. Su objetivo de esta reforma fue crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo como principal objetivo el de la dignidad de las personas.

El cambio más significativo de esta reforma fue al Artículo 1° de la constitución, el cual implica “un nuevo modo en que debe organizarse el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no”. (Zaldívar, 2021, pág. 1).

Los principales cambios de la reforma son:

- La integración de los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- Reconocimiento del derecho de audiencia para los extranjeros en caso de expulsión del territorio nacional.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las comisiones respectivas de los estados están en posibilidad de proteger los derechos laborales.

- Obligación de las autoridades para implementar el principio pro-persona cuando apliquen normas de derechos humanos.
- Obligación de las autoridades de cumplir con promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.

2.5 INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM)

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se creó por el abandono de personas adultas. En 1979 se creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), antes llamado Instituto Nacional de la Senectud (INSEN). El propósito de esta institución fue el de ayudar, orientar y promover el desarrollo humano de los adultos mayores; a través de empleos, alguna ocupación, retribución o asistencia, así como oportunidades para tener una mejor calidad de vida, reduciendo la desigualdad o la discriminación. Al igual, uno de sus principales objetivos es el de crear conciencia hacia toda la sociedad de la importancia que tiene el atender a este grupo poblacional, debido a su rápido incremento no solo a nivel nacional, sino mundial.

Su visión es “Consolidar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como el órgano rector de los programas y acciones gerontológicas, con la participación de los tres niveles de gobierno y los diferentes sectores del país”. (Gobierno de México, 2013, pág. 1).

Su objeto es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas derivados de ella.

2.6 LEYES DE ADULTOS MAYORES

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, esta herramienta legal, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. Es la más importante para las personas mayores, ya que se creó para respetar sus derechos y libertades.

Los principales objetivos de esta ley son la promoción de los derechos humanos, a través del gozo de todos los derechos humanos, sin discriminación; una buena calidad de vida, promoviendo el bienestar integral de este grupo de personas a través de políticas públicas y programas; otro de los objetivos es la participación social, la cual fomenta la participación de las personas adultas en la vida social, económica, política, cultural y familiar; y uno de los principales objetivos es la protección contra el maltrato, esta ley promueve y combate cualquier forma de maltrato, abuso o explotación hacia los adultos mayores.

La Ley de Asistencia Social, que protege a los adultos mayores, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2004 y pretende apoyarlos integralmente y brindar asistencia social, que consiste en gastos de alimentación y vivienda, y realizar programas de desarrollo comunitario integrándolos a la sociedad; y ayudarlos en emergencias, ya sea en desastres naturales o personales. (Canitas. 2024).

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, se originó para combatir y erradicar la discriminación hacia los adultos mayores, debido a su edad. Su mayor protección son los derechos a los servicios, empleos y participación social.

Consiste en hacer políticas públicas para incluir a esta población, así como implementar programas para tener inclusión y participación en la sociedad. Al igual, establece consecuencias para aquellos que actúen de manera discriminatoria hacia las personas adultas. (Canitas. 2024).

Otras herramientas legales que promueven el bienestar de las personas adultas son la Ley General de Salud, cuyo mayor interés es asegurar que los adultos mayores reciban atención médica completa, desde prevención, tratamiento y rehabilitación, todo adaptado a sus necesidades. Por otro lado, se encuentra el Código Civil, el cual propone medidas para proteger el patrimonio. De igual forma, se establecen formas y leyes de protección contra el maltrato y la explotación. (Canitas. 2024).

2.7 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE ADULTOS MAYORES

Este manual fue creado para las personas juzgadoras, que “incorpora un enfoque interdisciplinario, al acompañar la visión jurídica con una perspectiva gerontológica y sociológica. Al combinar el desarrollo teórico con casos prácticos y ejemplos, la publicación fomenta la incorporación de estos criterios en las funciones diarias de las personas juzgadoras”. (Díaz, A. 2022. Pág.3). En ella se podrá encontrar un enfoque especializado, diferenciado e integral, para favorecer a los mayores, por eso deben estar presentes en los procesos judiciales en los que intervengan personas mayores.

La perspectiva de persona mayor fue implementada debido a que cada vez hay una mayor dimensión demográfica del envejecimiento, el porcentaje de las personas mayores de 60 años va en aumento a nivel mundial, es por ello por lo que, en el Manual para juzgar casos de Personas Mayores, se busca que juzguen con perspectiva de

adultos mayores, con enfoque a los derechos humanos aplicados a las personas mayores.

“México tenía en 2015 una proporción de personas mayores sobre el total de la población de 9.6 por ciento, que ascenderá a 14.1 por ciento en 2030 y llegará a 22.8 por ciento en 2050”. (Díaz, A. 2022. Pág.4).

TABLA 1. REFORMAS AL CÓDICO CIVIL EN MATERIA DE ALIMENTOS

| | | |
|--------------|---|--|
| Artículo 302 | Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior (301). | REFORMADO EL 28 DE JUNIO DE 2024 Cónyuges y concubinos están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. |
| Artículo 303 | Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. | REFORMADO EL 28 DE JUNIO DE 2024 Las y los progenitores están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad debidamente acreditada de las y los progenitores, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, conforme a la capacidad económica de los mismos. |
| Artículo 305 | | REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, EL 25 DE MAYO DE 2000 A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre. |
| Artículo 306 | | REFORMADO EL 25 DE MAYO DE 2000 Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado. |
| Artículo 307 | | REFORMADO EL 9 DE JUNIO DE 2004 |

| | | |
|--------------|---|--|
| | | El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos. |
| Artículo 308 | | REFORMADO, G.O. 18 DE JUNIO DE 2013 Los alimentos comprenden: I.- la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; FRACCIÓN REFORMADA, EL 28 DE JUNIO DE 2024 II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales y para su esparcimiento; |
| Artículo 309 | El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias. Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados | ARTÍCULO REFORMADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024 El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde a la Jueza o Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias. Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Séptimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario. El deudor |

| | | |
|--------------|--|--|
| | <p>al Juez por el acreedor alimentario.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez a los que se les han pagado los adeudos mencionados en el párrafo anterior, podrá solicitar la cancelación de la inscripción. El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.</p> | <p>alimentario moroso que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.</p> |
| Artículo 310 | | <p>REFORMADO EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.</p> |
| Artículo 311 | <p>ADICIONADO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>ARTICULO 311 Bis. - Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p> <p>ADICIONADO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>ARTICULO 311 Ter. - Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de</p> | <p>REFORMADO EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. ADICIONADO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>ARTICULO 311 Quáter.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores</p> | <p>ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>PÁRRAFO ADICIONADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024</p> <p>En caso de no poder acreditarse los ingresos del deudor alimentario ni poder determinarse la capacidad económica del mismo, los alimentos no podrán en ningún caso ser menores a la UMA vigente en la Ciudad de México. (AREFORMADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024</p> <p>Artículo 311 Bis. Las niñas, niños y adolescentes; las personas con discapacidad; las personas sujetas a estado de interdicción, concubinas o cónyuges que se dediquen preponderantemente al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos. ARTÍCULO REFORMADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024)</p> <p>Artículo 311 Ter. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y la o el deudor haya llevado en los últimos dos años</p> <p>ADICIONADO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>ARTICULO 311 Quáter.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores</p> |
| <p>Artículo 315. Párrafo II, V Y VI.</p> | | <p>REFORMADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> |

| | | |
|----------------------------------|--|---|
| | | <p>II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor; REFORMADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y ADICIONADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>VI. El Ministerio Público</p> |
| Artículo 316 | | <p>REFORMADO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 315 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.</p> |
| Artículo 317 | | <p>REFORMADO, EL 27 DE DICIEMBRE DE 1983</p> <p>El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.</p> |
| Artículo 320. Párrafo I y III | | <p>REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas SE DEROGA EL 28 DE JUNIO DE 2024 I. Se deroga</p> <p>REFORMADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;</p> |
| Artículo 320. Párrafo IV | | <p>REFORMADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta</p> |

| | | |
|--------------|--|---|
| | | <p>viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;</p> <p>ADICIONADA, EL 25 DE MAYO DE 2000</p> <p>VI. Las demás que señale este Código u otras leyes.</p> |
| Artículo 322 | | <p>REFORMADO, EL 25 DE MAYO DE 2000) ARTICULO 322.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.</p> <p>PÁRRAFO REFORMADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024</p> <p>La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 311.</p> <p>PÁRRAFO ADICIONADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024</p> <p>Si la persona obligada mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a sesenta días, la Jueza o Juez de lo Familiar de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p> |
| Artículo 323 | Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez | <p>ARTÍCULO REFORMADO, EL 28 DE JUNIO DE 2024</p> <p>Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos que</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos. Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p> | <p>le solicite la jueza o el Juez de lo Familiar; si no, se sancionará según el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que causa al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos. La fuente de trabajo en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimenticias adeudadas, quienes incumplan con esta obligación se estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior. Las personas que incurran en desacato a las órdenes judiciales de descuento, o auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo segundo de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales. El deudor alimentario deberá informar de inmediato a la jueza o Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad. En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimenticia correspondiente, el deudor no podrá solicitar o demandar cambio de guarda y custodia ni suspensión o pérdida de patria potestad de sus hijas e hijos</p> |
|--|---|--|

Nota: esta tabla muestra las reformas al código civil en materia de alimentos, haciendo una comparación de las últimas reformas a las más actuales.

Fuente: De elaboración propia con base en el Código Civil para el Distrito Federal. Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 28 de junio de 2024.

**CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO
CONCEPTUAL DEL DERECHO DE LOS
CUIDADOS EN LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES**

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DE LOS CUIDADOS EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este capítulo se habla de la teoría crítica, relacionada con diversas disciplinas. Se mencionan sus mayores representantes, criterios principales y características de la teoría crítica. Por otro lado, se abordan conceptos como el de los cuidados, su naturaleza jurídica, clasificación, sujetos, cuidadores, tipos de servicios de cuidados, efectos e incumplimiento; los alimentos, su naturaleza jurídica, así como sus sujetos, elementos, efectos y las consecuencias de no cumplir con los alimentos. Finalmente, se habla de los adultos mayores, al igual que se proporcionan definiciones generales, su naturaleza jurídica, su clasificación, la perspectiva de los adultos mayores y los derechos que los protegen.

3.1 TEORÍA CRÍTICA

La teoría crítica es una corriente de pensamiento surgida a mitad del siglo XX, en la escuela de Frankfurt, y busca cuestionar a las sociedades contemporáneas desde una perspectiva filosófica, histórica y política. Originalmente, se definió como oposición a la teoría tradicional; este pensamiento surgió por los autores de la teoría crítica, los cuales son, Theodor W. Adorno, Max Horkheimer, Herbert Marcuse, Walter Benjamín, Leo Lowenthal, entre otros, y el propósito tradicional de la teoría es juzgar imparcialmente al objeto externo. El marxismo surge de la Ilustración; por ello, el objetivo de la Teoría Crítica es la reconstrucción de la genealogía de la razón moderna, de la razón ilustrada.

“Los pensadores de la Escuela de Frankfurt se propusieron analizar y cuestionar los fundamentos de la sociedad moderna, a través de una crítica profunda al capitalismo, la cultura de masas y la alienación individual y social” (Mentes Analyticas. 2024. Pág. 1).

Para la Teoría Crítica, siguiendo a Lukács, “no existen los “hechos sociales”, no existe una Teoría Social, sino una relación constante entre particular y universal, entre momento y totalidad”. (Mentes Analyticas. 2024. Pág. 1).

La teoría crítica analiza y critica las estructuras de poder, las ideologías dominantes, los procesos que mantienen y reproducen las desigualdades sociales. Busca la participación y la emancipación de los individuos y colectivos, promoviendo la reflexión crítica y la transformación de las estructuras sociales injustas.

La teoría crítica es consecuencia de la tradición filosófica, para aclarar la relación entre sujeto y objeto, a partir del estudio de la sociedad, que produce las disciplinas.

La teoría crítica está relacionada con la filosofía y las ciencias sociales, ya que, a través de la filosofía, la teoría crítica reflexiona sobre la sociedad, la justicia social, los derechos humanos y la emancipación. Ambas disciplinas se integran de buena forma, por lo que la filosofía aporta conceptos, fundamentos y perspectivas teóricas, mientras que las ciencias sociales proporcionan datos empíricos y estudios de caso concretos. Su sustento se centra en la ética, la filosofía política, la filosofía de la historia y las ciencias sociales; se basa en hacer cuestionamientos a las normas establecidas y en promover la transformación.

La teoría crítica se basó en tres pensadores críticos al capitalismo, a la razón moderna y a la idea del sujeto no dividido, los cuales fueron: “Karl Marx planteó una crítica al sistema capitalista, señalando sus contradicciones y desigualdades intrínsecas.

Freud, por su parte, cuestionó la idea de un sujeto totalmente racional y consciente, enfatizando la importancia del inconsciente y la influencia de los deseos y las pulsiones. Por último, Hegel planteó una crítica a la razón pura, argumentando que la realidad es compleja y contradictoria, y que no se puede reducir a abstracciones lógicas” (Mentes Analyticas. 2024. Pág. 1).

Según Max Horkheimer en Mentes Analyticas (2024), para que exista una teoría crítica debe cumplir tres criterios principales, los cuales son ser:

1.-Explicativa en términos de poder y realidad social. Se debe comprender y explicar las diversas estructuras de poder, las relaciones de dominación y las condiciones sociales que generan desigualdad y opresión.

2.-Práctica al reconocer a los sujetos como agentes de su contexto e identificar su potencial para incidir y transformar la realidad. Se debe buscar soluciones y promover la acción colectiva para cambiar las condiciones injustas.

3.-Normativa al delimitar objetivos alcanzables y formar una perspectiva crítica. No solo es cuestión de criticar, sino también de buscar soluciones para el bien de la sociedad.

Sus características son:

- Enfoque crítico: la teoría crítica se cuestiona sobre el actuar de la sociedad, pero igual busca una transformación positiva de esta.
- Interdisciplinaria: se guía por diversas disciplinas, como la filosofía, la sociología, la economía y la psicología.
- Compromiso político: busca la transformación social y la de los individuos.

- Enfoque histórico: estudia los procesos históricos que han llevado a la actual situación social y económica.

3.2 CUIDADOS

3.2.1 CONCEPTO

“Los cuidados se definen como la asistencia diaria que requieren las personas para su bienestar físico, emocional o social. Es decir, se trata de las acciones que se satisfacen las necesidades esenciales como la salud, la vivienda y la inclusión social, entre otras” (INMUJERES, 2024, pág., 7).

“El derecho a cuidar y a recibir cuidados, comprende el conjunto de acciones, normas o leyes que respaldan tanto a las personas que realizan cuidados, como a quienes los requieren” (INMUJERES, 2024, pág., 7).

“Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el bienestar físico, biológico y emocional” (Ramírez, 2023, pág., 3)

“El derecho al cuidado, entendido como el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, es parte de los derechos humanos ya reconocidos en los pactos y tratados internacionales, de los que goza toda persona, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia, y que, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y, corresponsabilidad social y de

género, hacen posible la sostenibilidad de la vida humana y el cuidado del planeta” (Güezmes y Noel, 2023, pág., 7).

3.2.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del derecho a los cuidados. “El derecho al cuidado es un derecho humano, independiente, progresivo, universal e indivisible que se compone de tres vertientes: el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado” (CDHCM, 2023, pág.,1).

3.2.3 CLASIFICACIÓN

- Cuidados directos: actividades que se realizan físicamente.
- Cuidados indirectos: también conocidos como trabajo doméstico.
- Gestión de los cuidados y sus precondiciones: implica planear y gestionar todas las actividades que deben realizarse antes de proveer los cuidados directos e indirectos.

3.2.4 SUJETOS

- Niñas, niños y adolescentes: tienen el derecho de recibir cuidados para su desarrollo y bienestar. Este derecho será responsable de llevarlo a cabo los padres, madres o tutores legales, sociedad y Estado, al garantizarlo.
- Personas adultas mayores: el cuidado de las personas mayores no solo comprende la satisfacción de sus necesidades básicas de salud, alimentación

y vivienda, sino que incluye todo aquello que les permita llevar una vida digna e integrada con la sociedad.

- Personas con discapacidad: estas personas requieren cuidados dependiendo del tipo y complejidad de su discapacidad, pero también tienen derecho a que se les faciliten los medios para que puedan desarrollar su autonomía.
- Personas con enfermedades crónicas y/o degenerativas: personas que tienen padecimientos que van limitando sus funciones. El cuidado para este grupo de personas es particular.

3.2.5 CUIDADORES

- Informales: familiares, amigos y/o voluntarios.
- Formales: personas cuidadoras.

3.2.6 TIPOS DE SERVICIOS DE CUIDADO

- Cuidados a domicilio: tareas de cuidados, asistencia personal o apoyo a personas en dependencia severa realizadas por trabajadoras o trabajadores del hogar remunerados, para atender sus necesidades diarias. Estos servicios son prestados por personas físicas, morales o instituciones acreditadas para esta función.
- Cuidados institucionales: Centros de cuidados infantiles u horarios escolares ampliados para niños, centros de cuidados para la primera infancia, centros diurnos para personas en situación de dependencia leve o moderada.

- Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados con enfoque biopsicosocial, sociosanitario y socioeducativo realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas. Se prestarán en centros residenciales habilitados al efecto, según la edad y el grado de falta de autonomía. (Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, 2021, Artículo 14, pág., 37).

3.2.7 EFECTOS

Los efectos del cuidado pueden causar estrés emocional y físico. El estrés de los cuidadores puede ponerlos en riesgo de presentar alteraciones en su propia salud. Entre los factores que pueden aumentar el estrés de los cuidadores se incluyen:

- Vivir con la persona que necesita cuidados.
- Cuidar de alguien que necesita atención médica constante.
- Sentirse solo.
- Sentirse indefenso o deprimido.
- Tener problemas de dinero.
- Pasar muchas horas en las labores de cuidado.
- Recibir muy poca orientación por parte de profesionales de atención médica.
- No tener elección a la hora de ser cuidador.
- No tener buena capacidad para afrontar una situación difícil ni resolver problemas.
- Sentir la necesidad de cuidar en todo momento.

3.2.8 INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del deber de cuidado puede tener consecuencias legales para la parte responsable. Al no actuar como se requiere, por ejemplo, cuando se comete una negligencia, puede dar lugar a demandas legales por daños y perjuicios. En el ámbito penal, se considera que una persona ha cometido un delito si ha incumplido con su deber de cuidado y su acción ha causado un resultado dañoso. Y en el ámbito laboral, el deber de cuidado se aplica a los empleadores, quienes tienen la responsabilidad de garantizar un entorno de trabajo seguro para sus empleados. Si un empleador no cumple con su deber de cuidado y un empleado sufre un accidente laboral, puede enfrentar sanciones legales y ser responsable de indemnizar al trabajador por los daños y perjuicios sufridos (Guía legal. 2024).

3.3 ALIMENTOS

3.3.1 CONCEPTO

La palabra alimento, deriva del latín alimentum, la cual significa alimentar, con base a esta definición se entiende por alimentos a todo lo que conlleva la comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad, y en el caso de los menores de edad, los gastos para la educación, estas son una de las necesidades básicas para que el ser humano pueda sobrevivir. Es la asistencia para el sustento adecuado de una persona a quien se debe por ley.

Desde el punto de vista de la sociología, “los alimentos significan todo lo que es necesario para que una persona satisfaga las necesidades de su vida, en este caso, se puede admitir que se incluya cualquier sustancia que nutra el organismo, es decir, para

mantenerlo en óptimas condiciones, igualmente lo que puede ser útil para fomentar los sentimientos, las costumbres y una mejor forma de vivir". (Güitrón, J. 2014. Pág. 319).

Los alimentos pueden entenderse como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad". (Güitrón, J. 2014. Pág. 320).

En los alimentos, además de vestimenta, habitación, atención médica, se deben incluir los gastos de embarazo y parto; por otro lado, el apoyo a su educación es de los menores hasta que concluyan alguna profesión, arte u oficio. Si se tiene alguna relación con personas discapacitadas o interdictos, se debe adicionar gastos para rehabilitación y su desarrollo. Para el caso de adultos mayores, sin capacidad económica, sumar gastos de atención geriátrica y, en cuanto a los alimentos, integrarlos a la familia.

El Diccionario de la Lengua Española menciona que alimentos: "...es la prestación debida entre parientes próximos cuando quienes los reciben no tienen posibilidad de subvenir a sus necesidades". (Anuario de Derechos Humanos Instituto de la Judicatura Federal. 2018. Pág. 2-3)

Por su parte, Rojina Villegas dice "el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos". (Anuario de Derechos Humanos Instituto de la Judicatura Federal. 2018. Pág. 3)

La palabra alimentos se refiere al conjunto de cosas que cubren las necesidades básicas de todo individuo, para así garantizar su subsistencia y desarrollo personal. Para el derecho, los alimentos son “aquellos que una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, para que así a la persona a la que le son otorgados los alimentos cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad”. (Jurídicas UNAM. S.F. Pág. 3).

Los alimentos son el sustento elemental de todo ser humano para tener una vida digna, con acceso a elementos básicos para poder subsistir. Asimismo, es un derecho que tienen diversos sectores de la población que pueden verse vulnerables por su condición económica, condición social, estado de salud, estado civil, género, edad o por tener alguna discapacidad. En este sentido, es un instrumento jurídico indispensable para garantizar que toda persona viva con dignidad.

3.3.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de los alimentos es “el vínculo jurídico establecido entre dos personas, que asumen el acreedor, el de sujeto activo y el de deudor como sujeto pasivo, con relación a un objeto que puede ser de dar, hacer o no hacer y que esos dos sujetos están relacionados jurídicamente”. (Güitrón, J. 2014. Pág. 327).

La naturaleza jurídica de la pensión alimenticia es un deber jurídico impuesto por la ley que las personas involucradas deben cumplir sin protestar. Se entiende por deber jurídico el mandato impuesto por una ley, pacto o decisión unilateral, irrevocable para servir o beneficiar a personas ajenas, cumpliendo los fines exigidos por el orden social humano. El derecho a alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde

velar por la integridad de los miembros de la familia. El derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.

3.3.3 SUJETOS

Los sujetos de la figura de los alimentos son: las personas obligadas a dar alimentos, denominadas deudores alimentarios o deudores alimentistas, que tienen la obligación de cubrirlos según sus posibilidades económicas. Se puede proporcionar una cantidad en dinero o en especie. El derecho de percibir alimentos inicia con la necesidad de estos por parte de un acreedor alimentario y la obligación de proporcionarlos con la capacidad económica del deudor alimentista de suministrarlos. Y, por otro lado, quienes tienen derecho a recibir alimentos son llamados acreedores alimentarios o acreedores alimentistas. La persona que compruebe legalmente la necesidad real y evidente de recibirlos.

Las personas que tienen derecho a recibir alimentos son:

- cónyuges
- Los concubinos
- Los hijos
- Los padres
- El adoptante
- El adoptado
- Los excónyuges o ex-concubinos tendrán derecho a recibir alimentos cuando así lo disponga la ley y el juez competente.

- Adoptante y adoptado y los convivientes

Las personas que están obligados a dar alimentos son:

- Los cónyuges, ambos, están obligados, y esta obligación se ejerce cuando exista una separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale.
- Los concubinos, estos estarán obligados a darse alimentos recíprocamente.
- Los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén más próximos en grado.
- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes que estén más próximos en grado.
- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que tienen esa obligación los padres y los hijos.
- Colaterales. La obligación surge cuando el necesitado carece de parientes en línea recta; como la obligación está en razón directa del grado de parentesco, mientras más cercano es éste, más obligación al respecto se tiene. Los colaterales más cercanos en grado son los hermanos; así, están primariamente obligados los hermanos de padre y madre, en defecto de estos los que fueren sólo de madre y en defecto de estos otros, los que fueren solo de padre. (Art. 305). Faltando los

parientes antes referidos, tienen la obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado, a los menores de edad o discapacitados. En este último supuesto se incluyen a los parientes adultos mayores hasta el cuarto grado. (Báez. S.F.).

3.3.4 ELEMENTOS

Los alimentos deben proporcionarse según las posibilidades que debe darlos y las necesidades de quien los recibe. Estos comprenden para todos:

- La comida (los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo).
- El vestido
- La habitación (un hogar donde pueda resguardarse)
- Atención médica (Consultas en el médico, medios preventivos que protegen el organismo humano)
- Atención hospitalaria (Atención médica especializada)
- Los gastos de embarazo y parto
- Respecto a los menores, están los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Estos gastos abarcan la educación básica, media superior y licenciatura, sin que se deban proporcionar los gastos correspondientes al estudio de un posgrado o al capital necesario para ejercer el oficio, arte o profesión dada.
- Respecto a las personas con algún tipo de discapacidad o interdictos, les corresponden, además de los anteriores, lo necesario para lograr su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo.
- Respecto a los adultos mayores, que suelen carecer de capacidad económica, además de todo lo antes mencionado, se les debe incluir su atención geriátrica que requieran. Asimismo, se les debe incorporar e integrar a la familia de origen; es decir, en la que están los deudores alimenticios y que deben apoyar a esas personas mayores. (Báez, L. S.F. pág., 6).

3.3.5 EFECTOS

El derecho a los alimentos es de orden público y corresponde al Estado velar por la integridad de los miembros de la familia. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.

Los efectos civiles de la obligación alimentaria radican cuando el deudor cumple con su obligación con el acreedor alimentista, y en caso de conflicto corresponderá al Juez de lo familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según lo que necesite el acreedor. En caso de que el deudor alimentario cambie de empleo, deberá de informar al Juez de lo familiar y al acreedor, esto a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y así no incurrir en alguna responsabilidad legal. (Requena. 2020).

Los efectos penales surten efecto cuando el deudor alimentario incumple su obligación de dar alimentos en favor del acreedor. Se tendrá por consumado este delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un tercero.

Cuando no sea comprobable, el salario o los ingresos del deudor alimentario, se determinarán con base en la capacidad económica que el deudor llevaba en los dos últimos años.

Si el deudor acuerda una pensión mediante la entrega de una cantidad de dinero mensual fija, y no la lleva a cabo e incluso llega a modificarlo cubriendo parte del pago, sin estar autorizado para hacer pagos parciales, cometerá delito de incumplimiento. (Requena. 2020).

3.3.6 INCUMPLIMIENTO

En la Ciudad de México, incurre en el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos. Si el adeudo excede de noventa días, se registrará en el banco de datos de deudores alimentarios morosos.

Las consecuencias jurídicas por no proporcionar alimentos se pueden dividir en civiles y penales. En las consecuencias civiles está la procedencia del divorcio necesario cuando alguno de los cónyuges no contribuye al sostenimiento del hogar o al bienestar y alimentación de los hijos. En materia penal, la normatividad tipifica el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar como delito cuando el obligado a proporcionarlos, sin motivo justificado, deje de hacerlo.

En el Código Penal para el Distrito Federal, Título Séptimo, artículo 193, se menciona que la persona que incumpla con la obligación de dar alimentos será acreedora de seis meses a cuatro años de prisión o, en su defecto, de noventa a trescientos sesenta días de multa, así como la suspensión o pérdida de los derechos de familia y el pago de una reparación del daño.

Si el deudor alimentario renuncia a su empleo con el fin de evadir la obligación alimentaria, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días de multa, pérdida de los derechos de familia y pago de la reparación del daño, así como las cantidades no suministradas oportunamente.

Por otro lado, se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa a aquellas personas que, obligadas a informar

acerca de los ingresos de los deudores, no lo hagan dentro de los términos señalados por el juez. Esto es en caso de los jefes.

3.4 PERSONAS ADULTOS MAYORES

3.4.1 CONCEPTO

Para la OMS, adulto mayor “refiere a cualquier persona, sea hombre o mujer que sobrepase los 60 años”. (Canitas por la comunidad. 2021. Pág. 1).

“El término adulto mayor nace del latín *adultus*, que significa crecer o madurar, mientras que mayor nace del latín *maior*, cuyo significado hace referencia a grande en edad. El término hace alusión a los últimos años de vida de una persona o a la edad máxima de un ser humano, una etapa vital porque se han vivido o experimentado muchas situaciones que generan aprendizaje, además, se presentan diversos cambios, pudiendo ser físicos o psicológicos”. (Pérez, M. 2023. Pág. 1).

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores en su artículo 2º define, como adulto mayor, a aquellas personas de 60 años o más, exceptuando que la ley determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años.

Se entiende que una persona se convierte en adulto mayor cuando presenta ciertos cambios en su etapa de vida, físicos y emocionales, como el deterioro de las habilidades cognitivas y físicas, y cambios en el estilo de vida. En adultos mayores se reflejan desde los 60 años, siendo la media de vida más larga a los 80.

En el artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se entiende por personas adultas mayores. “Aquellas que cuenten con sesenta años o más

de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 2002. Pág. 3).

3.4.2 NATURALEZA JURÍDICA

Desde 2002, en México se cuenta con una ley particular para las personas adultas mayores. Esta ley enlista de manera no limitativa los derechos de ellas y establece deberes tanto para el Estado, la sociedad y la familia. De igual forma, establece obligaciones a los distintos niveles de gobierno y, desde su expedición, creó un Instituto Federal (INAPAM) especializado en la materia.

3.4.3 CLASIFICACIÓN

Se clasifican por:

Tercera edad: 60 – 74 años. Las personas a esta edad comienzan a ver los primeros cambios físicos, psíquicos, personales y económicos a los que no sabe afrontar, o no dispone de herramientas suficientes. A esta edad muchas de las personas dejan de trabajar, es por ello por lo que uno de los cambios más difícil que se enfrentan es al económico.

Cuarta edad: 75 – 89 años. a esta edad es cuando mayormente comienzan a sufrir enfermedades crónicas, como el Alzheimer, psiquiátricas como la demencia senil o motoras como la artrosis, debido a estas enfermedades o cambios, las personas de la cuarta edad no pueden llegar a ser autosuficientes, es por ello por lo que requieren de los cuidados de su familia, y entorno afectivo como de la atención sanitaria.

Longevos: 90 – 99 años y los centenarios. 100 años. Se caracterizan por progresiva disminución y pérdida de autonomía, movilidad y conciencia que los vuelve totalmente dependientes. (Acosta, Bazante, Gutiérrez. 2019)

3.4.4 PERSPECTIVA DE ADULTOS MAYORES

Juzgar con perspectiva de persona mayor es de suma importancia para que se garanticen los derechos de las personas mayores de la población, ya que se considera a la vejez como una etapa de carencias y vulnerabilidad.

Juzgar bajo la perspectiva de adulto mayor genera en esta población un empoderamiento como sujetos de derecho, que disfrutan de derechos y responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones.

La perspectiva de adulto mayor abarca las múltiples vejezes, “que son diferentes según la clase social o ingreso, el género, el grupo étnico de pertenencia, el tipo de localidad (rural/urbana), la región, independientemente de otras características que condicionan la vejez como la salud física y psicológica, las redes y los medioambientes —físicos o sociales—”. Esto amplía la esperanza de vida y calidad de vida de las personas mayores y les permite contribuir activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población (definición de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015).

Los principios de vejez son la autonomía en el ejercicio de sus derechos y la protección del sector, ya que muchos de estos ancianos son vulnerables y frágiles, y requieren especial protección.

La perspectiva de adultos mayores es reconocida por “el derecho internacional, así como por el interno, como el marco conceptual aceptado y capaz de obtener un sistema coherente de principios y reglas que guíen la doctrina y la jurisprudencia, así como las políticas públicas, tanto en el diseño como en la implementación y evaluación de estas” (Díaz, A. 2022. Pág.9).

La perspectiva de personas mayores se caracteriza por reconocer los derechos de las personas mayores y su capacidad de ejercerlos, así como hacer valer las obligaciones de las autoridades al respecto, conciliar los diferentes principios y visibilizar las necesidades y las aportaciones de las personas mayores.

“A pesar de los avances registrados en las dos últimas décadas en el reconocimiento, establecimiento, consenso y justiciabilidad en los órdenes local, nacional y supranacional de los derechos humanos de las personas mayores, la pandemia causada por el COVID-19 ha significado un retroceso en todos los ámbitos de progreso señalados” (Díaz, A. 2022. Pág.10).

3.4.5 DERECHOS

La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

- **A la integridad, dignidad y de preferencia.** Este derecho implica llevar una vida con calidad, es decir, sin discriminación ni distinción, libre de violencia. Respetar la

integridad física, psico-emocional y sexual. Además, a vivir en un entorno libre de violencia, y decoroso que cumpla con las necesidades de las personas adultas. Es obligación del Estado, las familias y la sociedad para que este derecho se lleve a cabo.

- **A la certeza jurídica.** Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades en cualquier procedimiento judicial que los involucre. Así como a recibir asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo requiera. Recibir atención preferente para la protección de su patrimonio personal y familiar.

- **A la salud, la alimentación y la familia.** Las personas mayores tienen derecho a recibir los alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. Así como los servicios médicos, recibir capacitación y orientación sobre su salud, nutrición, higiene y aspectos que favorezcan su cuidado personal. Fomentar la capacidad funcional para realizar sus tareas diarias. Los familiares pueden recibir el apoyo de las personas mayores por parte de las instituciones públicas, pero solo pueden ser usadas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

- **A la educación.** Tienen derecho preferencial a recibir la educación, además el estado debe incluir información actualizada acerca del envejecimiento y las personas adultas mayores para su difusión, en los libros de texto y material educativo que esté supervisado por la Secretaría de Educación Pública.

- **Al trabajo y sus capacidades económicas.** Los mayores tienen derecho a acceder al trabajo con igualdad de oportunidades, para tener un ingreso propio y proteger los diversos ordenamientos que regulan el derecho al trabajo.

- **A la asistencia social.** En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores podrán recibir asistencia social, y ser

beneficiarios de programas sociales para contar con una vivienda digna, o si están en desamparo, recibir atención integral por parte de casa hogar o albergues. Podrán recibir atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

- **A la participación.** Tienen derecho a la participación por medio de propuestas y toma de decisiones que afecten a su bienestar o al entorno donde se encuentran, ya sea barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Podrán asociarse para dirigir procesos productivos, actividades culturales y deportivas, educación, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.

- **De la asistencia social.** Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier daño que produzca o pueda producir a los derechos humanos de las personas mayores.

- **De acceso a los servicios.** El estado debe promover y hacer valer el derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios públicos, que deberán contar con infraestructura para su acceso. Como, por ejemplo, el transporte público, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 2002).

3.5 CONTEXTO

- **Derecho de los cuidados:** “El derecho a cuidar y a recibir cuidados, comprende el conjunto de acciones, normas o leyes que respaldan tanto a las personas que realizan cuidados, como a quienes los requieren” (INMUJERES, 2024, pág. 11).

- **Abandono:** la falta de atención hacia una persona mayor, dejando de lado sus necesidades las cuales ponen en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral. (Díaz, 2022).

- **Actividades de la vida diaria:** estas pueden ser de las más básicas como vestirse, alimentarse y comunicarse; y más complejas como el de tomar algún medicamento o preparar su propia comida. (Díaz, 2022).

- **Asistencia social:** La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3, párrafo II menciona que la asistencia social es un “conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”. (Díaz, 2022, pág. 11).

- **Atención integral:** se encarga de ver las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas; productivas y espirituales de las personas adultas mayores, para satisfacerlas considerando hábitos, usos y costumbres. (Díaz, 2022).

- **Calidad del servicio:** características puntuales que competen al servicio la capacidad de verificar las necesidades y las demandas actuales y potenciales. (Díaz, 2022).

- **Comorbilidad:** “cualquier entidad (enfermedad, condición de salud) adicional que ha existido y puede ocurrir durante el curso clínico de un paciente con una enfermedad guía”. (Díaz, 2022).

- **Consentimiento libre e informado:** informar y obtener la aprobación de la persona de forma libre. (Díaz, 2022).

- **Cuidados paliativos:** cuidados permanentes por enfermedades que sufren dolores evitables, para sobrellevar su vida hasta el final. Se centran en los cuidados para controlar dolores, también problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. (Díaz, 2022).

- **Curso de vida:** evolución histórica, social, económica y medioambiental; de la persona. (Díaz, 2022).

- **Dependencia-discapacidad:** “dificultad o pérdida para realizar o llevar a cabo actividades para el autocuidado y el manejo en su medioambiente”. (Díaz, 2022. pág., 12).

- **Edadismo:** son los estereotipos, prejuicios e incluso la discriminación que se ejerce hacia las personas con relación a su edad. Puede ser institucional, interpersonal o autoinfligido. El institucional tiene que ver con las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones; el interpersonal surge en las interacciones entre dos o más personas y el autoinfligido es cuando se vuelve contra uno mismo. (Díaz, 2022).

- **Envejecimiento:** proceso de la vida en el que hay cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales en cada momento. (Díaz, 2022).

- **Envejecimiento activo y saludable:** desarrollo de los adultos mayores, cuyo principal factor es el bienestar físico, mental y social, ejercida por actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida en las personas mayores. (Díaz, 2022).

- **Estereotipos:** procesos mentales que mantienen nuestros pensamientos, creencias y expectativas acerca de las características de las personas en sociedad. (Díaz, 2022).

- **Género:** “conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual” (LPAM artículo 3, fracción V).

- **Género y sexo:** sexo es la diferencia biológica que existe entre el hombre y la mujer y género son diversas características construidas socialmente de la mujer y el hombre. (Díaz, 2022).

- **Geriatría:** “especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores”. (LPAM, artículo 3, fracción VI).

- **Gerontología:** “estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma”. (LPAM, artículo 3, fracción VII).

- **Identidad de género:** vivencias de cada persona, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluidas las modificaciones de su cuerpo, expresiones de género, vestimenta, modo de hablar y modales, siempre y cuando sean atribuidas con libertad. (Díaz, 2022).

- **Información:** el derecho de acceso a la información para las personas mayores se refiere a la confidencialidad por parte de los servidores que brinden algún servicio de apoyo a las personas adultas mayores. Al igual, se puede definir como la información que se da a una persona mayor, por ejemplo: la persona que debe tener la responsabilidad de recibir la información es la persona mayor. “Respecto a los temas trascendentales, no

hay que mentir o dar información contradictoria. Las ideologías y creencias son absolutamente respetables”. (Díaz, 2022, pág., 14).

- **Integración social:** es el trabajo que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, su fin es ayudar a las personas mayores a tener un mejor desarrollo integral. (Díaz, 2022).

- **Interseccionalidad:** como afirma Vern L. Bengtson es un “marco teórico para comprender cómo se combinan diferentes aspectos de la identidad social y política de una persona (por ejemplo, género, sexo, raza, clase, sexualidad, religión, discapacidad, aspecto físico) y cómo pueden potenciarse para configurar la experiencia de una persona o de un grupo y crear formas específicas de discriminación y de privilegio”. (Díaz, 2022, pág.15).

- **Maltrato:** acciones u omisiones, realizadas con intención de causar daños físicos, psíquicos o económicos, independientemente si hay una relación familiar. (Díaz, 2022).

- **Negligencia:** error involuntario o falta de profesionalismo, que conlleva un descuido, omisión, desamparo e indefensión que causa un daño a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado. (Díaz, 2022).

- **Orientación sexual:** capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas. (Díaz, 2022).

- **Personas adultas mayores:** personas que cuentan con sesenta años o más de edad. (Díaz, 2022).

- **Persona dependiente:** aquella que presenta limitaciones para realizar una o varias actividades básicas de su vida, como vestirse, lavarse o cocinar. Independientemente de la edad. (Díaz, 2022).

- **Persona mayor:** aquella de 60 años o más. (Díaz, 2022).

- **Persona muy mayor:** aquella de 75 años o más. (Díaz, 2022).

- **Servicios de cuidado a largo plazo:** personas adultas mayores que reciben cuidados de forma temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, sea público, privado o mixto, en el cual les proporcionan servicios sociosanitarios integrales de calidad, por tiempo ilimitado a la persona mayor, que no puede recibir los cuidados adecuados por sus familiares. (Díaz, 2022).

- **Servicios sociosanitarios integrados:** beneficios que brindan instituciones para ayudar a las necesidades sanitarias y sociales de la persona mayor, para garantizar su dignidad y bienestar, para ser independientes y autónomos. (Díaz, 2022).

- **Unidad doméstica u hogar:** grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas y gastos para sus necesidades básicas, sin que exista una relación de parentesco entre ellos. (Díaz, 2022).

- **Vejez:** la Convención Interamericana define a la vejez como “una construcción social de la última etapa del curso de vida” (Díaz, 2022. pág. 18).

- **Violencia contra las personas mayores:** “Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (artículo 3, fracción XII, adicionada DOF 12-07-2018).

- **Tipos de violencia contra las personas adultas mayores:**

I. violencia psicológica: acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, como puede ser la negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. acción que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto que afecta la supervivencia de la víctima. Los cuales pueden ser la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores. (Díaz, 2022).

IV. la violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.

V. La violencia sexual: “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”. (LPAM, artículo 3bis, DOF 12-07-2018).

- **Voluntad anticipada:** decisiones que toma una persona con respecto a intervenciones médicas, para que sean respetados y cumplidos por el médico o el equipo sanitario cuando la persona que la ha otorgado se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad. (Díaz, 2022).

- **Vulnerabilidad (para el acceso a la justicia):** la vulnerabilidad en el acceso a la justicia se da cuando debido a su edad, género, discapacidad, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, pertenencia a comunidades indígenas o a

minorías, victimización, migración, desplazamiento interno, pobreza y la privación de la libertad. Se encuentran con dificultades para ejercer su derecho al sistema de justicia. (Díaz, 2022).

- **Envejecimiento como condición de vulnerabilidad:** es una causa de vulnerabilidad cuando una persona mayor tiene dificultades por su edad, por eso se debe atender a sus capacidades funcionales, para poder ejercer sus derechos adecuadamente. (Díaz, 2022).

**CAPÍTULO CUARTO. MARCO LEGAL DEL
DERECHO DE LOS CUIDADOS EN LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL DEL DERECHO DE LOS CUIDADOS EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En el presente capítulo se menciona el marco legal de la obligación alimentaria en las personas adultas mayores, la cual se comienza enlistando por la más importante, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo referencia a los derechos que se tienen por el hecho de ser mexicanos. En segundo lugar, se enlistan los Tratados Internacionales, de los cuales México y otros países son parte para garantizar los derechos alimentarios y de cuidados de los adultos mayores. En tercer lugar, se mencionan las leyes federales, reglamentos y, por último, las leyes locales.

4.1 CONSTITUCIÓN

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hay un artículo en específico que hable sobre los cuidados para las personas adultas mayores, en el artículo 1o. menciona que todas las personas sin distinción alguna gozarán de todos los derechos humanos que se encuentre plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que México sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas, y salvaguardando sus derechos.

Es por ello por lo que “las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1., 1917. Pág. 1).

Derechos sociales

Por otro lado, en el artículo 4 se menciona que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la cual el Estado debe garantizar, además de tener derecho a la protección de la salud.

“La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4., 1917. Pág., 13).

En este mismo artículo, se menciona que “las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4., 1917. Pág., 14).

Derechos civiles

En México está prohibido todo tipo de discriminación por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos

y libertades de las personas”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1., 1917. Pág., 1).

4.2 TRATADOS INTERNACIONALES

4.2.1 CONVENCIÓN AMERICANA

La Convención Americana en su artículo 17 menciona, sobre la protección de la familia, la cual es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; en este caso las personas mayores deben ser protegidas por la familia, sociedad y el Estado (Convención Americana. 1978).

4.2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Derechos sociales

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su Artículo 12 menciona que las personas mayores tienen derecho a tener cuidados que provean la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar para poder mantener su independencia y autonomía.

Los Estados de esta convención son responsables de aplicar estrategias para familiares y cuidadores, para así proporcionar a los adultos los cuidados necesarios, considerando la perspectiva de género y el respeto a la integridad física y mental de los

adultos mayores, considerando las necesidades de los familiares y la participación de la persona mayor, respetando su opinión.

Los estados parte deben garantizar los derechos humanos de los adultos mayores, por eso deben tener los mecanismos necesarios para que los adultos mayores tomen la decisión de querer o no tener cuidados a largo plazo, y si fuere su voluntad de aceptar los cuidados, deben llevarlos a cabo por personas especializadas, para prevenir prácticas que puedan producir daños, y contar con un registro en el que se evalúe y supervise la situación de cada adulto mayor.

Según esta convención de los países miembros, los adultos mayores tendrán protección y promoción de la salud, servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; así que la persona mayor podrá permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

“La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación”. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 19. pág. 11).

El artículo 24 menciona que “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades”.

Derechos civiles

Si los adultos mayores están en condiciones y así lo quieren, podrán proporcionarles, si es conveniente, el acceso a la información, como es a sus expedientes médicos, acceso a medios de información como las redes sociales, y a la

información jurídica que cada uno necesite; a su vez, implementar la interacción familiar y social de los adultos mayores.

Fomentar la seguridad personal, la libertad y movilidad, a su vez proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad. “Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda”. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 12. pág. 9).

Los Estados parte deben crear políticas públicas para promover la salud, la prevención y la atención de enfermedades de la edad adulta, y realizar los cuidados paliativos de la persona mayor para disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Los estados parte deben:

- Garantizar la atención preferencial, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud y de calidad.
- Establecer políticas públicas para fomentar un envejecimiento activo y saludable. Así como, políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.
- Implementar políticas públicas para llevar a cabo estrategias de salud y el proceso de envejecimiento para los adultos mayores.
- Tener servicios de salud accesibles y de calidad para enfermedades no transmisibles y transmisibles.
- “Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer”. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 19. Pág., 11).
- Capacitar regularmente a los trabajadores que se encuentren al servicio de adultos mayores desde el servicio de salud hasta sociales.

- Tener actualizaciones constantes desde lo académico hasta los servicios con relación a la especialización geriatría, gerontología y cuidados paliativos.
- Tomar en cuenta la medicina tradicional, alternativa y complementaria de acuerdo con la legislación de cada país.
- “Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos” (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 19. Pág., 11).

Los Estados parte deberán facilitar el acceso a los servicios de cuidados domiciliarios si así lo requieren o si es su voluntad, y deben contar con una vivienda digna y adecuada, priorizando a los ancianos vulnerables. “Asimismo, los Estados parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales”. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 24. pág., 13).

Las políticas de los Estados parte deben considerar las estructuras adecuadas de las viviendas de los adultos mayores, proporcionándoles subsidios para el alquiler o apoyos para renovarla, esto debido a que muchos adultos mayores tienen alguna discapacidad o impedimento relacionado con la movilidad. Esto se proporcionará según la capacidad de los Estados Parte.

“Promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales. Además, harán programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor”. (Convención

Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículo 24. pág., 13).

4.2.3 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En el Protocolo de San Salvador en su artículo 17 hace referencia a la protección de los ancianos, la cual especifica que los Estados parte deben de ofrecer instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada, para aquellos adultos mayores que no tengan los recursos para atender a estas necesidades, así como introducirlo a labores de acuerdo con sus capacidades, y formar organizaciones sociales para que lleven una buena calidad de vida.

4.3 LEYES FEDERALES

4.3.1 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

En esta ley se menciona que todas las personas pueden disponer del acceso y el disfrute del derecho a los cuidados, tanto mujeres como hombres, familias, comunidad, mercado y el propio Estado, ya que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida.

En el Artículo 8 se menciona que quienes requieren cuidados deberán ver protegidos sus demás derechos humanos con respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad durante toda la vida, así como a recibir información

sobre su situación de dependencia por envejecimiento e informarse sobre los servicios que reciben de forma considerada, para que puedan recibirlos sin discriminación alguna.

Las personas que requieran de algún tipo de cuidados deberán informar al Estado sobre su situación, para así poder determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, y poder garantizar su derecho a los cuidados.

“El Sistema implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado y promoverá su profesionalización, validación y certificación laboral” (Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. 2021. Artículo 12, pág. 36).

4.3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el artículo 133, fracción XV, se menciona que no podrá despedir e intimidar a una trabajadora para que renuncie a su trabajo por estar embarazada, por casarse o por tener al cuidado de hijos menores. Asimismo, en el Artículo 331 se reconoce el trabajo del hogar de forma remunerada al que realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar.

4.3.3 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA3-2012, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD

Su objetivo de esta norma es construir características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores

público, social y privado, que brinden servicios de asistencia social a adultos mayores en riesgo y vulnerabilidad.

4.3.4 TESIS AISLADA: XVII.10.P.A.8 K (10A.)

Derechos civiles

Adultos mayores. Si se demuestra que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, el juez de distrito debe nombrarle un representante especial que intervenga en el juicio de amparo, a fin de salvaguardar su derecho de acceso a una justicia efectiva.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los adultos mayores son parte de un grupo vulnerable por ello, deben de tener protección por parte del Estado, ya que, en diversas ocasiones son abandonados o discriminados por su edad, por ello es importante el cuidado por parte de los familiares o a falta de estos el Estado será el responsable porque, en cierta edad o condiciones no se puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho que sustenta su demanda de amparo, es por ello que el Juez de Distrito le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, de preferencia un familiar cercano o un asesor jurídico del Instituto Federal de Defensoría Pública, esto para garantizarle una protección a sus derechos.

4.4 REGLAMENTOS

4.4.1 LEY GENERAL DE SALUD

Derechos sociales

La Ley General de Salud en su Artículo 6, fracción III, menciona que debe colaborar al bienestar social de la población más vulnerable, como son los adultos mayores mediante servicios de asistencia social, para garantizar su bienestar y tener una vida económica y social como el resto de la población.

Al igual que en su artículo 168, hace mención que deben de contar con centros especializados para personas mayores en estado de abandono, al igual que de contar con asistencia jurídica y orientación social.

Derechos civiles

El Sistema Nacional de Salud debe dar atención preferencial a adultos mayores, en casos de maltrato o delito en el que pelagra su salud física y mental. El sistema deberá tomar medidas inmediatas para así proteger la salud de los ancianos, y podrá poner en tanto a las autoridades competentes. (Ley General de Salud. 1984).

4.4.2 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Derechos sociales

Esta ley menciona que los adultos mayores y sus familiares tienen derecho a recibir asistencia social, si así lo requieren de servicios especializados. Además, se contempla como un servicio básico de salud, por lo que se deben implementar acciones para poder afrontar mejor esta etapa de vida.

Derechos civiles

Esta ley tiene la responsabilidad de prestar servicios de representación y asistencia jurídica. (Ley de Asistencia Social. 2024).

4.5 LEYES LOCALES

4.5.1 CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el Artículo 9, apartado B, se menciona el Derecho al cuidado, afirmando que toda persona tiene derecho al cuidado para que pueda llevar una vida sustentable y así tener los elementos necesarios para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades serán responsables de crear políticas públicas para establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad. “El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado” (CPCDMX, 2017, pág. 15).

Derechos sociales

Las personas mayores tienen derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, saludable, accesible, asequible y culturalmente aceptable. Las autoridades deben velar por este derecho, promoviendo la seguridad y sustentabilidad alimentarias, dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

En el Artículo 10, apartado B, inciso f, se menciona el “reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social” (CPCDMX, 2017, pág. 18).

Los mayores tienen derecho a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, y a una pensión económica según la edad que establezca la ley y las necesidades específicas de mujeres y hombres. Artículo 11, apartado F. “La Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad” (CPCDMX, 2017, pág. 22).

Las personas mayores que vivan en instituciones de asistencia social tienen el derecho a residir en un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia, así como a tener cuidados adecuados por parte de personal capacitado y protección ante actos que pongan en peligro su integridad. Artículo 11, apartado M (CPCDMX, 2017).

4.5.2 LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para los efectos de esta Ley, se entiende por abandono la no acción del deber de proporcionar alimentos o el deber de cuidados de una o más personas mayores, sin que causa justificado deje de proporcionarlos los primeros o de brindar los segundos (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, 2021, Artículo 2).

Esta ley, en su artículo 29, refiere que las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que les provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.

Las autoridades respectivas implementarán acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional para promover la autonomía de las personas mayores. También promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyar a los mayores con algún tipo de dependencia, y también buscarán apoyo a los familiares que se encarguen de darles cuidados.

Artículo 31: “En los cuidados que se proporcionen de manera formal a las personas mayores se promoverán la especialización y profesionalización que permita ofrecer una atención adecuada e integral, así como prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente” (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, 2021, pág. 16).

En el Artículo 61, fracción VI, menciona que se debe promover servicios sociosanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios conforme a la decisión de cada persona mayor.

En el Artículo 84, afirma que “las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y formar sus propias familias y mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados” (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, 2021, pág. 36).

Como deber de la familia, es importante mantenerse en comunicación con las personas mayores para poder integrarlas en las actividades en común. La separación de la familia con algún adulto mayor solo podrá darse si este lo decide o por cuestiones de salud, en las cuales surja algún riesgo de contagio para los demás miembros de la familia o, en su caso, si requiere de algún servicio o cuidados de instituciones especializadas. Aun cuando se separa a la persona mayor de su familia, no quiere decir que la familia quedará deslindada.

Los familiares de los mayores deben conocer y atender sus necesidades, así que deberán proporcionar alimentos, nutricionales para su salud o de los que requieran, además de protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, y contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, 2021).

Es deber de los familiares contribuir al cuidado de las personas mayores. Si algún familiar incurre en caso de abandono, tendrá responsabilidades civiles y penales. Si alguien mayor está abandonado y no tiene familiar que se haga cargo, cualquier autoridad podrá pedir apoyo a la Secretaría o al Instituto que lleve asuntos de estas situaciones, para que la persona mayor ingrese a un centro para su atención.

En adultos mayores se busca una autonomía personal para que desarrollen sus capacidades mediante mecanismos como el cuidado domiciliario (que lo llevan a cabo los familiares o algún especialista), la asistencia vía remota, o la institucional a través de los centros o residencias de larga estancia y los diarios.

Las autoridades correspondientes implementarán apoyos domiciliarios a ancianos mediante promotores de apoyo gerontológico que ayudarán en diversas áreas y a los familiares que dan cuidado a ese grupo poblacional.

Artículo 108. Algunos de los cuidados y atención institucional que se brindan para el bienestar de las personas mayores serán los siguientes:

I. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un alto nivel de dependencia;

II. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un bajo nivel de dependencia;

III. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores con niveles bajos de dependencia, pero con necesidad de cuidados temporales;

IV. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que se pueden valer por ellas mismas, pero con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento; y

V. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia, pero con problemas de soledad o aislamiento.

Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán vigilar que se lleven a cabo todos los derechos de las personas mayores.

Derechos sociales

Las personas mayores, al igual que cualquier grupo poblacional, tienen derecho a tener un trabajo digno y decente, teniendo las mismas oportunidades que los demás trabajadores, sin importar su edad, ya que se llevaría a cabo un acto de discriminación laboral.

Los adultos mayores pueden recibir, no recibir o incluso interrumpir cualquier tratamiento médico o sobre alguna medicina alterna, pero siempre se les informará de las consecuencias que podrían ocurrir si deciden no llevar o interrumpir el tratamiento. Las autoridades responsables deben facilitar el acceso a los cuidados paliativos.

Este sector tiene derecho a una alimentación adecuada, teniendo en cuenta su edad, padecimientos, condiciones de vida, estado de salud, ocupación, sexo, sus tradiciones culturales y que le garantice el desarrollo físico y mental satisfactorio y digno. En todo momento, la administración pública deberá tenerlos informados para que puedan acceder a la alimentación que requiera cada adulto mayor en específico.

Los adultos mayores tienen derecho a la educación y a la cultura sin que su edad sea impedimento. En el Artículo 55 se menciona que “la administración pública, a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles” (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, 2021, pág. 24).

Cuando exista una situación de riesgo o de emergencias en la ciudad, se tiene que prevenir los contagios en las personas mayores y en especial de aquellos que se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros.

La sociedad debe integrar a los mayores a las actividades que desarrollen, en especial a las que estén aislados, marginados o abandonados para fomentar la participación entre la sociedad y este sector.

“Las personas mayores tienen derecho a protección preferente, especializada, diferenciada y profesional por parte de las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas pertinentes y necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollarán, mecanismos, políticas, programas, protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica especializada a las personas que carezcan de dichos medios; se deberán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades”. (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, 2021, Artículo 99, pág., 41).

Derechos civiles

En el Artículo 13 se refiere a que todas las personas mayores tienen derecho a vivir de manera digna durante su vejez, y estos deben ser reconocidos y protegidos por la población.

Este sector, al igual que los demás, tiene derecho a vivir con independencia y a tomar sus decisiones, así como a decidir sobre su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones que cualquier persona. (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las

Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, 2021, Artículo 15).

Las autoridades tienen como responsabilidad respetar la autonomía de las personas mayores en referencia a los servicios y trámites que necesiten; además, deben asesorar a las personas mayores sobre las consecuencias de las decisiones que tomen de forma autónoma. Esta información se debe llevar a cabo de manera fácil de entender, sin ejercer presión o violencia, utilizando un lenguaje simple.

En el artículo 18 se menciona que la administración pública y las alcaldías tienen como trabajo brindar servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, para evitar su aislamiento.

Este sector tiene derecho a vivir en un entorno seguro y libre de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetados y valorados, sin discriminación.

En el Artículo 33 se añade que los mayores tienen derecho a expresarse como la población en general y, además, a informarse por el medio que elijan.

Asimismo, tienen derecho a tener privacidad e intimidad, y estos derechos deben ser respetados por la familia, el hogar, los centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan. “Las personas responsables de brindar servicios de atención y cuidado a personas mayores en establecimientos públicos o privados son quienes cuidarán que al interior de estos no se vulneren estos derechos”. (Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México, 2021, Artículo 35, pág. 18).

Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a votar libremente de forma autónoma y a ser elegida según la Constitución General y la Constitución Política.

4.5.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Derechos sociales

El artículo 301 del Código Civil para el Distrito Federal indica que la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Derivado de esto, al igual que los padres están obligados con los hijos, a su vez, los hijos tienen que proporcionar alimentos a los padres. Y si los hijos no estuvieren, serán los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- “A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”. (Código Civil. 1928. Pág. 38).

La persona que esté obligada a dar alimentos debe dar una pensión a la o a las personas con derecho a recibirla o bien integrarla a la familia. Si no es posible, la jueza o juez de lo familiar dará opción a que se puedan proporcionar los alimentos. Si esta persona obligada a dar alimentos no los proporciona por sesenta días, será inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el juez o jueza de lo familiar, y si el deudor pagase todos los adeudos, podrá solicitar la cancelación de la inscripción mencionada.

Los alimentos siempre deben ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, y a su vez tendrán un incremento

cada año, siempre y cuando el deudor alimentario igual tenga un aumento en sus ingresos; de no ser así, se tendrá que hacer un ajuste de acuerdo con los ingresos que perciba el deudor, y en este caso los alimentos no podrán ser inferiores a la UMA vigente de la Ciudad de México. Si varios deben dar los alimentos, el juez determinará la repartición que debe proporcionar cada uno.

Para los adultos mayores, estos pueden demandar los alimentos o cualquier persona que sepa sobre la necesidad de recibirlos y que pueda proporcionar los datos de los obligados a darlos. Estas personas podrán presentarse ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar a denunciar dicha situación.

Se suspenderá o cesará la obligación de dar alimentos cuando: el acreedor no lo necesite más; cuando exista algún tipo de violencia familiar o injurias por el alimentista en contra de quien debe proporcionarlo.

Artículo 321.- “El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción”. (Código Civil. 1928. Pág. 39).

Todos los ciudadanos que tengan la obligación de proporcionar alimentos tienen que considerar la capacidad económica de los responsables, están obligados a dar la información solicitada por la jueza o juez de lo familiar; si niegan hacerlo, serán sancionados.

El lugar de trabajo donde el deudor alimentario se le realizan los descuentos de su nómina para cubrir las pensiones alimenticias adeudadas deberá informar si este cambia de trabajo y el deudor dará la información de su nuevo lugar donde labora para seguir cumpliendo con la pensión alimenticia de la que sea responsable.

4.5.4 LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Derechos sociales

En el Artículo 1o de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México, se menciona que todas las “personas mayores de 68 años o más, residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. La pensión a que se refiere el párrafo anterior se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que esta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales. Cuando la pensión sea entregada con recursos del Gobierno de la Ciudad, se observará el procedimiento establecido en la presente Ley”. (Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años. 2003. pág. 2).

4.5.5 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las instituciones públicas apoyarán a las familias para dar cuidado adecuado a los adultos mayores, deberán cumplir su función social, con cuidado constante para satisfacer sus necesidades personales, por eso deberán proporcionar alimentos adecuados para su salud, incluirlos en la familia donde tengan una participación, protección y apoyo constante. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002).

Derechos sociales

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Artículo 2 menciona que la aplicación y seguimiento de esta ley corresponde a la familia de los adultos mayores. Por ello, esta ley pretende garantizar a los adultos mayores la protección de la salud, la alimentación y la familia.

Deben tener acceso a los alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral. De igual forma, deben recibir orientación en salud, nutrición e higiene, y fomentar roles sociales para poder realizar sus actividades. (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002).

Derechos civiles

Prevenir que algún integrante de la familia cometa actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

“Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares”. (Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores. 2002. Art. 9. pág., 8).

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, asegura a los adultos mayores servicios de ayuda y orientación jurídica de manera gratuita, en especial en temas jurídicos que tengan que ver con su patrimonio, alimentos y testamento. Contar con programas para integrarse al núcleo familiar o en alguna institución capaz de cuidar a adultos mayores.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se determina que la natalidad de los adultos mayores va cada vez en crecimiento; es por ello por lo que debemos poner atención a esta situación, ya que no solo es a nivel nacional, sino mundial. Como se mencionó en el primer capítulo, debido al aumento de personas mayores en los próximos años, habrá consecuencias en el mercado laboral porque no habrá jóvenes para realizar actividades económicas. Esto se deriva de que hoy en día muchos adultos optan por no tener hijos y, en un futuro, la mayoría de la población será mayor de 60 años, y este sector, por lo general, sufre de limitaciones en su movilidad; al igual, se verán afectados los bienes y servicios.

Las condiciones de vida diarias se deben adaptar para que los adultos mayores puedan facilitar sus actividades diarias, en especial las mujeres, que tienen más esperanza de vida, pero tienen menos oportunidades de empleo, especialmente cuando son adultas mayores. Esto causará un mayor riesgo de pobreza.

Debido a esta situación, se deben hacer cambios y hacer una reorganización de presupuesto, para cumplir los derechos de las personas mayores, cambios tanto en el transporte público, las calles como en los servicios de salud, los cuales deben ser más cercanos, y mayor vigilancia en los centros de cuidados, como son los asilos. Vigilar que los hijos o responsables de los adultos mayores lleven a cabo las labores necesarias para brindarles los cuidados necesarios y proporcionarles los alimentos. Por ello, es responsabilidad del Estado que los derechos de las personas mayores se lleven a cabo a través de medidas progresivas; además, se tienen que visibilizar más los derechos de las personas mayores.

SEGUNDA.- A diferencia de la actualidad, en la Antigua Roma los ancianos eran considerados los sabios, tanto hombres como mujeres, pero no de la misma forma, ya que las mujeres podían opinar solo dentro del entorno familiar. Además, eran las únicas que se dedicaban a los cuidados de la familia; sin embargo, cuando estas alcanzaban una cierta edad, ya no eran servibles e incluso las abandonaban, a diferencia de los ancianos (hombres), que entre más edad tenían, eran considerados más sabios e incluso tenían bajo su autoridad toda su familia. O bien, se buscaba la adopción de niños varones para que siguieran teniendo un poder político en el futuro. Ellos eran los que recibían mayores cuidados por parte de su familia y de la sociedad, y esto se debía a que tenían un gran cargo político. Poco a poco, este poder se decayó y los ancianos comenzaron a ser más vulnerables, además de que no alcanzaban una gran edad como ahora.

Esto se vio más en la época colonial e incluso se veía con burla el ser anciano, pero a las mujeres mayores las seguían viendo como personas sabias dentro del entorno familiar y a los hombres como estorbos. Incluso en esa época, el estatus social era importante, ya que solo los ancianos que tenían dinero eran cuidados por sus familiares, y a los que no tenían dinero les crearon instituciones de asistencia en las iglesias para darles cuidados a los mayores. Con las epidemias que llegaron en esa época, los ancianos fueron recuperando un poco de su poder.

Es así como en la época de independencia los ancianos se quedaban a cuidar a las familias y realizaban los trabajos de campo. Aprendieron a domesticar a los animales y a poder sobrevivir. Debido a la llegada de los españoles, comenzaron a haber muchas epidemias; a diferencia de la época colonial, donde los ancianos eran los más fuertes y no contraían fácilmente las enfermedades, en la época de la independencia fue lo contrario: las epidemias afectaron más a las y los ancianos sabios, provocando la muerte. Los ancianos que sobrevivieron y eran de clase alta se les volvió a ver de nuevo, pero ahora con respeto por haber sobrevivido a grandes acontecimientos. Gracias a los avances tecnológicos, las personas mayores tienen una mayor esperanza de vida, es por eso por lo que el Estado creó la asistencia pública.

Con todo esto, se fueron creando diversas leyes que protegen los derechos humanos de las personas mayores, como lo es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que se creó debido al abandono que se generó hacia las personas mayores, Leyes de Adultos Mayores, Ley de Asistencia Social, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Salud y el Protocolo para juzgar con perspectiva de Adultos Mayores, para garantizar sus derechos.

TERCERA.- Se concluyó que la teoría crítica es fundamental para el derecho, analiza las desigualdades sociales e involucra a la misma sociedad, mediante la filosofía y las ciencias sociales, y así generar pensadores críticos que deben aportar cosas positivas a la sociedad mediante hechos históricos.

Los cuidados son esenciales para todas las personas, desde que nacemos hasta que morimos, ya que tenemos derecho a cuidar, a ser cuidados y al autocuidado, a través de diversos tipos de cuidados de los cuales se requiere en cada etapa a lo largo de la vida o cuando se tenga alguna discapacidad o enfermedad crónica, por medio de los diversos centros de cuidados para quienes lo requieran. Sin embargo, también existen efectos en los cuidadores, ya que la mayoría de las personas sufren de estrés al cuidar y, como consecuencia, traen problemas legales.

Los alimentos son la principal fuente para que todo ser humano pueda llevar una vida plena, ya que comprenden desde la comida hasta el requerimiento de servicios médicos, además de que es un deber jurídico que está presente en diversas leyes y la obligación es recíproca: quien las da tiene derecho a recibirlas, siempre y cuando tenga las posibilidades; si no, la obligación recae en algún familiar cercano. Y esto debe ser supervisado por parte del Estado, y si no se lleva a cabo esta responsabilidad, habrá consecuencias civiles o penales.

Un adulto mayor es una persona que llega a los 60 años de vida, esto se debe a que sufre diversos cambios en su cuerpo y tiene dificultades de movilidad. Por eso, juzgar con perspectiva de adulto mayor es indispensable para garantizar que los derechos de este sector se realicen correctamente, para seguir contribuyendo a la sociedad. Algunos de los derechos más importantes para las personas mayores son el derecho a una vida de calidad, una buena salud, una alimentación balanceada según lo que requiera cada persona, integrarse con la familia, el derecho de acceso al trabajo en igualdad de oportunidades, para tener un ingreso propio, la asistencia social, recibir atención

preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios, y a tener cuidado.

CUARTA. - Si bien existen leyes que hablan sobre el derecho de los cuidados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se menciona de manera precisa el derecho al cuidado de las Personas Mayores, aún no está reconocido como tal; se habla en lo general de los Derechos Humanos. Aunque los adultos mayores tienen derechos sociales como el de tener alimentos, vivienda y servicios de salud, mediante cuidados para garantizar una mejor calidad de vida en los ancianos, ya sea en alguna institución o de forma independiente, en la realidad es otra cosa y muchos de estos derechos les son vulnerados, aun cuando el Estado debe garantizarlos a través de estrategias de cuidados que puedan realizar familiares o cuidadores para no causar daños a este sector poblacional. Es importante que tengan salud física y mental, identidad, en una ciudad accesible y segura, servicios de salud especializados y cuidados paliativos, y una pensión económica dependiendo de las necesidades de mujeres y hombres.

Al igual, se concluye que los familiares deben estar en constante comunicación, si así lo deciden los mayores, para integrarse con ellos y con la sociedad. Aunque la persona mayor se separe de su familia, no quiere decir que la familia quedará deslindada de sus responsabilidades. Es por ello por lo que se debe de crear un sistema de cuidados, fortaleciendo su autonomía de las personas adultas.

Como se menciona en diversas leyes, no debe haber discriminación alguna, al igual tienen derecho a informarse si su salud lo permite, a tener seguridad personal, libertad, movilidad y a integrarse a la sociedad. Todo esto debe ser posible mediante

políticas públicas y capacitaciones regulares para las personas cuidadoras, sin afectar su vida diaria de los o las cuidadoras.

El Estado debe tener en cuenta las viviendas adecuadas para las personas mayores, proporcionándoles subsidios para el alquiler o apoyos para renovar su vivienda. Igualmente, les deben proporcionar representación y asistencia jurídica.

Se concluyó que en el futuro surgirá una crisis de cuidado, ya que habrá una demanda de cuidados: “58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares; del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar. 20 millones de personas adultas mayores, de las cuales 2.9 millones tienen alguna discapacidad o dependencia; 8 de cada 10 personas mayores no reciben atención en sus hogares. En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 % a hombres. Las mujeres dedican en promedio 37.9 horas semanales en labores de cuidados, mientras que los hombres 25.6” (ENASIC, 2022). Como se observó, la mayoría de los mayores son cuidados por algún familiar, en su mayoría mujeres, e incluso se encargan del cuidado del hogar, lo que equivale a más de tres jornadas de trabajo remunerado a la semana; por eso las mujeres tienen dificultades en el empleo y pone en riesgo su autonomía económica.

En un futuro habrá consecuencias; 8 de cada 10 adultos mayores no reciben atención en sus hogares o, en muchos casos, por ninguna otra institución, por lo que muchos adultos mayores están abandonados. Desde ahora se deben implementar una distribución de cuidados en las familias al compartir actividades de cuidados; por parte del Estado, que es el actor central de los cuidados en cuanto al reconocimiento legal, al

cumplimiento y al promover la igualdad de género. Una redistribución adecuada debe fortalecerse en los programas para adultos mayores, ya que los programas actuales son insuficientes e incluso falta reconocimiento para enfermedades a corto y largo plazo; igual que es responsabilidad de cuidados el mercado y la comunidad.

Se debe efectuar como un derecho humano, tanto en las diversas leyes mexicanas como en instrumentos internacionales relacionados para promoverse, respetarse, protegerse y garantizarse como los otros derechos; para así asignar obligaciones al Estado Mexicano y la aplicación de los principios que rigen a los derechos humanos de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esto se podrá determinar qué personas y de qué manera necesitan cuidados, y quiénes deben asumir las responsabilidades de cuidado, para que no recaigan los cuidados principalmente en las mujeres. Formar una corresponsabilidad.

Dentro del Sistema Integral de Cuidados, debe involucrar políticas educativas, sanitarias, de salud, vivienda, infraestructura, así como laborales, hacendarias y de protección social, para así reducir las desigualdades en el ámbito de los cuidados. Y se debe incorporar una perspectiva de género que busque reducir la sobrecarga en las personas que cuidan, ya que esta sobrecarga, por lo general, recae en las mujeres, niñas y adultas mayores, desde ya hace tiempo. No puede quedar bajo la responsabilidad única de las mujeres. Considero que se debe de dejar a un lado los cargos políticos y comenzar a actuar para no llegar a una crisis de cuidados en algunos años.

FUENTES DE CONSULTA

-Acosta, M., Bazante, B., Gutiérrez, L. (2019). *CONCEPTOS BÁSICOS DEL ADULTO MAYOR Y SU EVOLUCIÓN. Adulto Mayor. Recuperado de: [ADULTO MAYOR: CONCEPTOS BÁSICOS DEL ADULTO MAYOR Y SU EVOLUCIÓN](#)*

-Aguilar, C. (2018). Instituto de la Judicatura Federal. Incumplimiento de la Obligación Alimentaria: Tipo penal deficiente a la luz del principio pro persona y del interés superior del niño. Artículos Derechos Humanos. Recuperado de: [incumplimiento de los alimentos.pdf](#)

-André, M. (2015). Instituto Nacional de Mujeres. Situación de las personas adultas mayores en México. México.

-Ávila, J. (2012). Estudios de Filosofía. Max Horkheimer: Teoría tradicional y teoría crítica. La singularidad epistemológica para la transformación de la sociedad. Vol. 10. Pag. 73-87.

-Báez, L. (S.F.). Alimentos. Revista Amicus Curiae. Vol. 1. Recuperado de: [ALIMENTOS | Amicus Curiae. Revista Electrónica de la Facultad de Derecho](#)

-Baqueiro, E. Buenrostro, R. (2014). Derecho de familia. Oxford University Press. Recuperado de: [0370 - Derecho de familia - Edgard Baqueiro Rojas.pdf - Google Drive](#)

-Canitas. (2024). Leyes que Protegen al Adulto Mayor en México. Recuperado de: [Leyes que Protegen al Adulto Mayor en México ▷ Guía Completa](#)

-Canitas. (2024). ¿Qué es un Adulto Mayor Según la OMS? Recuperado de: [Qué es un Adulto Mayor Según la OMS ▷ Definición y Clasificación](#)

-Cedeño Villacres, D. (2016). Los derechos de los adultos mayores frente a la obligación subsidiarias de alimentos. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

-Cervera, V. Quórum Legislativo. (2023). El Derecho Humano al Cuidado: Antecedentes y avances legislativos en México. Núm.142. Recuperado de: [EIDerechoHumanoAlCuidadoAntecedentesYAvancesLegislativosEnMexico.pdf](#)

- Código Civil para el Distrito Federal. (2024). Gobierno de México. Recuperado de: [50289a13825049361bb4abc0298d1374beed4009.pdf](#)

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Los Derechos Humanos de las Personas Mayores. México. Recuperado de: [27-DH-Adultos-Mayores.pdf](#)

-Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Derechos de las personas adultas mayores. México. Recuperado de: [Derechos de las personas adultas mayores | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#)

-Convencion Americana (Pacto San José). (1978). Sobre Derechos Humanos. Recuperado de: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#)

-Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). Gobierno de México. Recuperado de: [constitucion politica de la ciudad de mexico.pdf](#)

- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (1015). Recuperado de: [Microsoft Word - Convencion interamericana sobre la proteccion de de los derechos humanos de las personas adultas ES 1 .doc](#)

-Concepto y Definición. (S.F). Definición de Adulto mayor» Qué es, Significado y Concepto. Recuperado de: [Definición de Adulto mayor » Qué es, Significado y Concepto](#)

-Cornejo, J. (2018). Adultos Mayores. Si se demuestra que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, el juez de distrito debe nombrarles un representante especial que intervenga en el juicio de amparo, a fin de salvaguardar su derecho de acceso a una justicia efectiva. Tesis Aislada. Recuperado de: [Tesis: XVII.1o.P.A.8 K \(10a.\)](#)

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Gobierno de México. Recuperado de: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

- Diaz, A. (2022). Manual para juzgar casos de Personas Mayores. Recuperado de: [Manual para juzgar casos de personas mayores](#)

- Dirección de Promoción e Información. (2023). Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México celebra que, por primera vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aborde los cuidados como un derecho humano. Boletín de prensa 145/2023. Recuperado de: [Bol-145.pdf](#)

-García Morán, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. [Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma del Estado de México].

-Garriga, J. (2018). ¿Cuál es la denominación correcta? Persona Mayor o Adulto Mayor. Plena Identidad. Recuperado de: [¿Cuál es la denominación correcta? Persona Mayor o Adulto Mayor. – Plena Identidad](#)

- Gúezmes, A. y Vaeza, M. Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. (2023). Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. recuperado de: [Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género](#)

-Guía Legal. (2024). Las consecuencias del incumplimiento del deber de cuidado. recuperado de: [Las consecuencias del incumplimiento del deber de cuidado: ¡Descúbrelas aquí!](#)

-Gobierno de México. (2013). Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. ¿Qué hacemos? Recuperado de: [Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Gobierno | gob.mx](#)

-Gobierno de México. (2002). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Recuperado de: [Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores](#)

-Gómez, A. (2020, 20 de julio). La vejez en la Antigua Roma. *Rincón de la historia, Mundo Romano*. Recuperado de: [La vejez en la Antigua Roma](#)

-Gómez, G. (2024). Revisan la imagen de la vejez femenina en el siglo XIX. Gaceta UNAM. Recuperado de: [Revisan la imagen de la vejez femenina en el siglo XIX - Gaceta UNAM](#)

-Instituto Nacional de Geriátría. Recuperado de: [Instituto Nacional de Geriátría | Gobierno | gob.mx](#)

-Güitrón, J. (2014). Naturaleza Jurídica de los Alimentos en México. Revista de Derecho. Pág. 319-352. Recuperado de: [16.pdf](#)

-Gutiérrez, L. (2013). Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria: Revistas del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 11-35. Recuperado de: [Vista de Eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria](#)

-Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2023). Día del Adulto Mayor 2023. Recuperado de: [DíadelAdultoMayor2023.pdf](#)

-Instituto de Investigaciones Jurídicas. (S. F). Los alimentos. Pág. 15-24.
Recuperado de: [elemtos alimentos.pdf](#)

-Instituto de Investigaciones Jurídicas. (S. F). Principios Generales de la
Obligación Alimentaria. Los alimentos. Pág. 15-16. Recuperado de: [4.pdf](#)

-Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019, 30 de septiembre).
Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad (1o de octubre).
México.

-Instituto Nacional de las Mujeres. (2024). México. Recuperado de:
[Guia Como cuidarme cuidado.pdf](#)

-Jurídicas UNAM. (S.F.). Alimentos. Recuperado de: [Capitulo1.pdf](#)

- Ley de Asistencia Social. 2 de septiembre de 2004. DOF 01-04-2024.
Recuperado de: [Ley de Asistencia Social](#)

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 25 de junio de 2002.
DOF 14-06-2024. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

- Ley General de Salud. 7 de febrero de 1984. DOF 07-06-2024. Recuperado de:
[Ley General de Salud](#)

- Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores
de sesenta y ocho años. 18 de noviembre de 2003. Recuperado de: [LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDE](#)

- Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención de la Ciudad de México. 2021. Gobierno de México. Recuperado de: [bd57c84c2f87a26a657f851bcb4d83a09d2dfa75.pdf](#)

-López Castillo, M. R. (2011). La inaplicabilidad de la característica de reciprocidad en la obligación de prestar alimentos contenida en el artículo 283 del Código Civil, en cuanto a la protección que se debe prestar a las personas de la tercera edad. [Título de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala].

-Luna, L. (1991). El Anciano en la Historia. Avances en enfermería vol ix no. 1. Recuperado de: [Revavenf,+16732 52400 1 CE | PDF | Plan de estudios](#)

-Magaña, Y., Pérez, J., Pérez, Y., Paz, L. y González. (2018, octubre). La presunción legal de necesidad de alimentos para la persona adulta mayor en Tabasco: Revista Iberoamericana de Ciencias. 5. (5). 5-10. [Paper Title \(use style: paper title\)](#)

-Mari, J. (2021). Ancianos en la Antigua Roma, el peligro de envejecer. *Caminando por la historia*. Recuperado de: [La vejez en la Antigua Roma](#)

-Marimar. (2017, 1 de febrero). Ser anciano en la Edad Media. Sobre historia. Recuperado de: [Ser anciano en la Edad Media - SobreHistoria.com](#)

-Martínez, M., Polo, M., Carrasco, B. (2002). Visión Histórica del Concepto de Vejez desde la Edad Media. Recuperado de: [CC 11 08.pdf](#)

-Mentes Analyticas. (2024). La sociocrítica. Teoría Crítica: Concepto, Objetivos y Autores Principales. Recuperado de: [Teoría Crítica: Concepto, Objetivos y Autores Principales - Mentes Analíticas](#)

-Millán, M. (2019). TEORIA CRITICA y reflexión de la cultura. Recuperado de: [Teoría Crítica y reflexión de la cultura | Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales](#)

-Mondéjar Peña, I. (2016). La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes. Revista Jurídica. Universidad Autónoma De Madrid, (14). [La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes | Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid](#)

-Morineau, M., Iglesias, R. (2015). Derecho romano. Oxford University Press. Recuperado de: [derecho romano.pdf](#)

-Muñoz. C. (2014). Derecho familia. Oxford University Press. Recuperado de: [DERECHO-FAMILIAR-Carlos-Munoz-Rocha-oxford-1.pdf](#)

-Naciones Unidas. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. “Envejecimiento”. Recuperado de: [404 | Naciones Unidas](#)

-Organización Mundial de la salud. Envejecimiento y ciclo de vida. Recuperado de: [404 | Naciones Unidas](#) Consultado el 22 de octubre del 2020. 15:30 horas.

-Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. 13 de septiembre de 2012. Recuperado de: [Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad](#)

-Padilla, G. (2008). Derecho romano. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S. A. de C. V. recuperado de: [Padilla Sahagún.pdf](#)

-Pérez, M. 2023. Definición de Adulto Mayor. Recuperado de: [ConceptoDefinición | Adulto Mayor - ConceptoDefinición](#)

-Ramirez, N. Ciudad Defensora. (2023). El Derecho al Cuidado. Numero 23.
Recuperado de: [Ciudad-Defensora-23_digital \(1\).pdf](#)

-Rodríguez, P. (2022, 9 de marzo). Infancia, juventud y vejez. Las edades de la vida en la Colonia. *Banrepcultural*. Recuperado de: [Infancia, juventud y vejez. Las edades de la vida en la Colonia | La Red Cultural del Banco de la República](#)

-Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Temas Selectos de Derecho Familiar. Recuperado de: [TEMAS SELECTOS DE DERECHO FAMILIAR, SERIE, NÚM.1 ALIMENTOS 82537_0.pdf](#)

- Team Teoría Online. (2023). Descubre la Teoría Crítica en Ciencias Sociales: Conceptos Clave. Recuperado de: [► Descubre la Teoría Crítica en Ciencias Sociales: Conceptos Clave ★ Teoría Online](#)

-Verdugo, R. (2015). Los Adultos Mayores. Pág. 01-22. Recuperado de: [adultosMayores.indd](#)

-Záldivar, A. (2021). Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Recuperado de: [Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. 10 de junio | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México](#)